



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 01168-2009-0-1903-JR-PE-06,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO – IQUITOS,
2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

JUAN MANUEL SANCHEZ VELA

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

IQUITOS – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulette Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida

**A Universidad Católica Los Ángeles de
Chimbote:**

Por, hacerme profesional.

Juan Manuel Sánchez Vela

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi familia :

Por enseñarme a ser perseverante.

Juan Manuel Sánchez Vela

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°1168-2009-0-1903-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and Second instance on aggravated robbery according to regulatory parameters Doctrinal and jurisprudential relevant, in file No. 1168-2009-0-1903-JR-PE-06, of Judicial District of Loreto. It kind of qualitative quantitative level exploratory descriptive, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the Techniques of observation, and content analysis, and a list tally validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and Operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very High and very high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high respectively range.

Keywords: quality, crime, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

Caratula	i
Jurado Evaluador de Tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Adnstract	vi
Indice General	vii
Indice de Cuadros	xvi
I. INTRODUCCIÓN	1
II MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	6
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Marco Teórico.....	11
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	11
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	13
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación	14
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	15
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	16
2.2.1.2.8. Principio Proporcionalidad	16
2.2.1.2.9. Principio de Alternatividad	17
2.2.1.2.10. Principio de Consunción	17
2.2.1.2.11. Principio acusatorio	18
2.2.1.2.12. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	18
2.2.1.3. El Proceso Penal	18
2.2.1.3.1. Definiciones	18

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	19
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	19
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	20
2.2.1.4.1. Conceptos.....	20
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	21
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.5. La Sentencia.....	28
2.2.1.5.1. Definiciones.....	28
2.2.1.5.2. Estructura.....	28
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	29
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	31
2.2.1.6. Los Medios impugnatorios.....	32
2.2.1.6.1. Definición.....	32
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	33
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	34
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	34
2.2.2.1.2. Sujetos y Objeto del Delito.....	35
2.2.2.1.3. Elementos del Delito.....	36
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	38
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	38
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto Agravado en el Código Penal.....	38
2.2.2.2.3. El delito de Hurto Agravado.....	38
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	38
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	39
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	41
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	41

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	42
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	42
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	42
2.2.2.2.3.6. La pena en hurto agravado	42
2.3. Marco Conceptual.....	43
III. METODOLOGIA	49
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	49
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	49
3.1.2. Nivel de investigación:	49
3.2. Diseño de investigación:.....	50
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	50
3.4. Fuente de recolección de datos.	50
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	51
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	51
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	51
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	51
3.6. Consideraciones éticas	52
3.7. Rigor científico.	52
IV. RESULTADOS.....	53
4.1. Resultados	53
4.2. Análisis de los resultados.....	93
V. CONCLUSIONES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	106
Anexos	115
Anexo 1 Cuadro de Operacionalización de la variable.....	116
Anexo 2 Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	126
Anexo 3 Declaración de Compromiso Ético.....	146
Anexo 4: Sentencias tipadas de primera y de segunda instancia.....	147

INDICE DE CUADROS

	P.p.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	53
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	70
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	73
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	76
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	84
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	87
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	87
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	90

I. Introducción

La corrupción en la administración de justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o "cuellos de botella", como la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del Secreto de Estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común. Beatriz Mack (2003).

En ámbito Internacional:

En Argentina: unos y otros afirman que existe una excesiva dilación en el trámite de nuestros procesos judiciales. En este sentido, un estudio de opinión acerca de la justicia en Argentina, reveló que el 65 % de los encuestados consideraba que la excesiva lentitud en resolver las causas judiciales era el problema más perentorio que mostraba él.

En su expresión técnica más simple, la morosidad en los procedimientos suele hacer referencia a una comparación entre los plazos fijados por la ley y los realmente empleados en la tramitación de un juicio. Cada vez que se comprueba la demora en obtener una resolución judicial, se pone en evidencia -pues- la brecha que existe entre la legalidad del proceso (lo regulado formalmente por las normas del Código Procesal), y su realidad (lo experimentado cotidianamente en los tribunales)

En Colombia, no importa si el asunto es penal, civil, de familia o laboral. Iniciar un proceso en los estrados es lo de menos. El lío es llevarlo a su fin. Pueden pasar incluso 10 años. En el campo penal, un pleito puede tardar, en promedio, hasta 1.200 días si es evacuado por fiscales y jueces de Barranquilla, Cartagena, Valledupar, Montería, Riohacha, Santa Marta y Sincelejo.

Cerca de 900 días si el asunto es tramitado por la rama Judicial en Ibagué, Florencia, Neiva, Garzón, Pitalito y Villavicencio; o 700 en Medellín, Itagí, Manizales, Armenia y Pereira. Una tendencia similar se registra en los despachos judiciales del país con conflictos civiles, de familia o laborales. El tiempo promedio de duración de los procesos de familia es de 293,8 días, máximo 4.153. Mientras que los laborales pueden demorar cerca de 300 días. Cuando el pleito surte dos instancias es decir, la primera sentencia es apelada ante el superior del juez o tribunal tarda más. Los más lentos son los relacionados con los delitos contra la familia mientras que el estudio de los expedientes asociados al hurto calificado y agravado es más rápido.

En el ámbito Peruano:

Nuestro país está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI. Entonces, el tema de seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, es un hecho que está ligado directamente al propio desarrollo del país. En su gran mayoría, casi unánimemente, todos asumen que existe corrupción en el Poder Judicial, una conjetura que se ha generalizado en la opinión pública nacional. Algunos señalan, - la gran mayoría -, que hay mucha corrupción (57%). Existe una "leyenda negra" sobre el Poder Judicial. Cuando se pregunta y se investiga, quiénes saben que existe corrupción en el Poder Judicial, la mayoría de los encuestados (55%) se informaron de la mencionada corrupción por terceros. La mayoría por sus vecinos, otros señalan que sus amigos, parientes, compañeros de trabajo, que existe corrupción. Solamente un sector – no menos importante- por experiencia directa. Pero, comencemos a separar la verdad y la "leyenda negra" y demos paso al análisis sin prejuicio. (Dr. Raúl Chanamé Orbe 2008)

El Plan Operativo 2009 del Poder Judicial es un instrumento muy importante dentro de un Sistema de Administración Estratégica, teniendo como referencia las políticas, objetivos, y acciones definidas en el Plan Estratégico 2006-2009 del Poder Judicial. La elaboración del Plan Operativo responde a la concepción moderna de planeamiento y gestión que describe en forma desagregada los Objetivos, Indicadores de Gestión y

Metas a lograr en el presente año siempre tomando en cuenta los resultados de años anteriores.

Este documento necesariamente incorpora a elementos relativos a la eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos disponibles y a la obtención de Objetivos institucionales que resulten aplicables a la gestión, tomando como referencia principios esenciales e inherentes al funcionamiento de la justicia. Basado en este instrumento de planeamiento, en el transcurso de los últimos ejercicios se ha logrado obtener indicadores que ha permitido identificar los aspectos más cruciales que reflejan ya sea una deficiencia o un mejoramiento en el quehacer judicial. Una cuidadosa formulación, con claridad y precisión de los objetivos aumenta las posibilidades de alcanzar el éxito, entendido éste como el logro de la finalidad propuesta.

En el ámbito local, Loreto, se observó lo siguiente:

El Distrito Judicial de Iquitos es soporte de cada mala aplicación de decisiones judiciales, que se emiten por los jueces y fiscales, trayendo en consecuencia la deficiente forma de administrar justicia.

Ha llegado tanto el desacuerdo de la decisión que las personas que se encuentran involucrado en ciertos problemas jurídicos, van en grupo y con pancartas al Poder Judicial de Loreto, para gritar Justicia, o enseñar frases escritas por ellos con títulos como: “Jueces Corruptos”, “Sean Justo Por favor”, entre otras frases, ya sean palabras con malas ortografías, se sobreentiende el pedido de estas personas.

En el ámbito institucional universitario

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N 1168-2009-0-1903-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por Sexto Juzgado Penal Liquidador Maynas que falla, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación y de conformidad con el inciso 2) del artículo 139" de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso 2) del artículo 187° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial; FALLA: CONDENANDO a J.A.D.A.Y. como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO — HURTO AGRAVADO; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 186° incisos 3) y 6), concordante con el artículo 185° (tipo base) - del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos, en agravio de P. F.P.; y como_-tal le impongo PENA PRIVATIVA: DE LIBERTAD DE TRES AÑOS EFECTIVA, la misma que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.-----

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1168-2009-0-1903-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto, Iquitos 2018?

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Conforme a los Vicios en las Sentencias y respecto a sus Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal del país de Guatemala, se determinaron las siguientes conclusiones:

a) Las resoluciones que son definitivas deberán cumplir con todas las reglas indispensables de lógica y motivación de la sentencia, con fines de evitar soluciones ilegales, antirreglamentarias o injustas, trayendo estas impugnaciones.

b) Para la procedencia de Recurso de Apelación especial son:

- El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia;
- El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente.
- El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos

transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

González, J. (2006), en Chile, investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Según Quesada (2011), en Costa Rica mediante su Tesis; titulada: “In dubio pro reo, contradicción con el estado de Inocencia”, se puede afirmar que una mala investigación fiscal puede recaer en una: “insuficiencia probatoria, entiéndase que hay falta de elementos probatorios demostrativos de la culpabilidad del acusado, se remite de manera inmediata a la inocencia como verdad legal, de esta forma, ante esta situación tan particular donde evidentemente falta prueba de manera considerable, la absolutoria es libre y con base al estado de inocencia que no se pudo desacreditar y al que se remite de manera inmediata. Por otro lado, cuando el acervo probatorio allegado al proceso produce duda en la convicción del juez, es decir, existe incertidumbre entre distintas opciones sin poderse inclinar con certeza ante alguna de ellas, es cuando se da la absolutoria por In dubio pro reo (pp. 133-134)”.

Por otro lado, Enfatiza Boris (2009), en nuestro país; mediante su Tesis que título: “Manifestaciones patológicas de la motivación de las resoluciones judiciales a la luz de la jurisprudencia de la corte suprema de justicia”, precisando que “La motivación de las resoluciones judiciales constituye un requisito intrínseco para su validez, pues una resolución judicial no motivada, o insuficientemente motivada, es una resolución nula y contraria a Derecho al infringir directamente un mandato constitucional (...). Para que una resolución judicial sea un acto legítimo y no arbitrario, debe encontrarse motivado de manera suficiente y razonada, pues caso contrario la falta de motivación lesionaría el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución”.

Elizondo y Salazar (2009), en Costa Rica; sus investigaciones se centraron en: “Falta o Ausencia de Motivación, Vicio Formal de la Sentencia y Violación a las Reglas de la Sana Crítica, distinción entre ambos supuestos”. Señalando que “Nuestro Código Procesal Penal contempla cuatro momentos principales en que se hace necesario aplicar la actividad fundamentadora o motivadora del fallo en la estructura de la sentencia moderna. Estos momentos son: a) Aquél en que se expresan resumidamente los elementos de juicio con que se cuenta: fundamentación descriptiva; b) Aquél en que se procede a determinar la plataforma fáctica (hechos probados): fundamentación fáctica; c) Aquél en que se analizan los elementos de juicio con que se cuenta: fundamentación analítica o intelectual; y d) Aquél en que se realiza la tarea de adecuar o no el presupuesto de hecho al presupuesto normativo: fundamentación jurídica; e) Aquél en que se procede a motivar la pena impuesta (silogismo práctico) (p.16)”.

Segura, (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y las conclusiones formuladas son a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente

la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador - suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Para Briseño (2005) conforme a la opinión de Antolisei señala que el Derecho Penal es considerado en el sistema jurídico del Estado y la vulneración de este derecho trae consecuencias como la pena, por lo cual recibe la presente denominación como Derecho Penal.

El poder punitivo es considerado como uno de los elementos materiales primordiales que posee el Estado, encontrándose la existencia de este poder en los sistemas jurídicos u órganos encargados del control social. De esta manera el poder punitivo que posee el Estado castiga la conducta considerada delictuosa. Gómez (2002)

En lo respecta a la legitimidad del ius puniendi se han desarrollado diversas teorías, pero se debe predominar que el ius puniendi es la potestad sancionadora de un Estado de Derecho y que este además debe de garantizar el respeto de los principios legales que posee un Estado, considerándose estos como los límites del ius puniendi que son:

- a) El Principio de Legalidad
- b) El Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos
- c) El Principio de Utilidad
- d) El Principio de Intervención Mínima
- e) El Principio de Culpabilidad
- f) El Principio de Proporcionalidad
- g) El Principio de Humanidad
- h) El Principio de Resocialización u otros considerados en cada Estado.

Además el Derecho Penal puede ser objetivo (referido a la normatividad) y subjetivo (entendido como el derecho que posee el Estado para crear normas para sancionar, castigar y aplicarlas).

De manera general conforme señala Mir Puig el Ius Puniendi estaría siendo considerado como una forma de control social monopolizado por Estado, y se delimita como garantía hacia el ciudadano, teniendo como fuentes históricas desde la Revolución Francesa. Ya que si no existieran estos límites estaríamos hablando de un Estado tirano.

Y siendo este el medio que emplea el Estado para ejercer su poder sobre los ciudadanos, pero siempre respetándose las garantías que poseen los ciudadanos, que serían considerados como los límites del Ius Puniendi. Prohibiendo de esta manera la realización de estos delitos ya que contienen consecuencias jurídicas.

Ahora bien, un Estado Social y democrático de Derecho como el nuestro (Art.43° de la Constitución) nos dice de un Derecho Penal respetuoso de los derechos fundamentales de la persona humana (vida, dignidad, libertad, igualdad, propiedad, etc) Cabe apuntar que la legitimidad del Derecho Penal emana del modelo señalado en la Constitución Política, así como de los tratados internacionales que están en vigor, que el Derecho Penal, en verdad, debe acatar y garantizar en su ejercicio o actuación.

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Los principios en materia penal se encuentran manifestados en nuestra Carta Magna de 1993, en el artículo 139 y son los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Este principio se encuentra regulado en la Constitución Peruana, en el Artículo 2°, inciso 4 apartado d): “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. Así mismo se

encuentra detallado en el Título Preliminar de nuestro Código Penal Peruano en el Art. II que establece: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no encuentren establecidas en ella”

Así mismo en el principio de legalidad existen garantías como:

- a) **Garantía Criminal:** Exige que el hecho punible se encuentre previsto en el ordenamiento jurídico, por lo que en caso que no encuentre previsto en las leyes será rechazado y vulnerada el principio de legalidad.

- b) **Garantía Penal:** Esta es una garantía que impide aplicar una consecuencia jurídica (pena) a un ciudadano que no se halle previamente señalado en el ordenamiento jurídico de un Estado.

- c) **Garantía Jurisdiccional:** Conocida también como garantía judicial, señala que no se puede interponer una pena sino en virtud a un juicio correcto ante un Juez o Tribunal competente, cumpliendo y respetando las garantías de la ley.

- d) **Garantía de Ejecución:** Esta garantía instaure que ninguna manera podrá ejecutarse pena alguna en forma diferente a la prevista por la ley y los reglamentos respectivos.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

El artículo N° 2 del numeral 24, del literal e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma; “crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción,

aunque sea mínima” (Juez Justo, 2013, p. 12). Por otro lado, el tribunal constitucional señala que, “El derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad (...)”. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.” (STC, EXP. N° 01768-2009-PA/TC, f 3). El principio de presunción de inocencia, representa un derecho importantísimo por la cual una persona debe ser considerada y tratada como inocente, mientras no se acrediten fehacientemente su responsabilidad o participación en uno o más hechos delictivos que se le atribuyen, este principio debe de primar ante cualquier duda dentro de la presunta responsabilidad penal.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El Art. N° 139 inc. 3, de la Constitución establece, “la observancia del debido proceso”. Podemos entender por debido proceso, al conjunto de, “principios y reglas de procedimientos preestablecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, la Constitución (...), ley o el Reglamento, que la autoridad competente debe observar plenamente, en la actuación legislativa, judicial o administrativa, a fin de garantizar (...), los derechos de la persona” (Rey, 2008, p. 2). El debido proceso es un principio fundamental que abarca todas las garantías, derechos, principios y presupuestos mínimos e indispensables que se deben de cumplir en todo proceso, para asegurar un juicio transparente, con arreglo a ley, la constitución y tratados internacionales de derechos humanos.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

El Artículo N° 139, inciso 5 de la Constitución establece: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Mediante la motivación, por un lado, “se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (STC, Exp. N° 0006-2010-PHC/TC, f 2-4). En ese sentido, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias, la motivación de las resoluciones judiciales ha de cumplir tres aspectos: fáctica, jurídica y razonada, en cuanto a la decisión que haya adoptado.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El derecho a la prueba es reconocido explícitamente como norma rectora por el nuevo Código Procesal Penal, cuando en su artículo IX del Título Preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes (Talavera, 2009, p. 22). El Tribunal Constitucional; a establecido que “el derecho a la prueba era un derecho fundamental, que formaba parte de ese haz de derechos que componen el debido proceso” (STC, Exp. N° 010-2002, PI/TC). Se ha entendido que el derecho a la prueba abarca la prueba de refutación, es decir, la posibilidad que tienen las partes de refutar las pruebas que presenta el Ministerio Público.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Llamado también como el Principio de Exclusiva Protección de Bienes Jurídicos, naturalmente este principio implica que el Derecho Penal debe mantenerse distanciado de la protección de determinados hechos inmorales, desde luego, el codificador o legislador de ninguna manera puede crear consecuencias jurídicas (penas) por comportamiento que no merecen ni necesitan tutela jurídico- penal.

Tengamos presente, a este respecto, que a unos se les denomina bienes jurídicos individuales (vida humana, honor, libertad, etc.) a otros se les llama bienes jurídicos colectivos o comunitarios (seguridad pública, medio ambiente, etc.). Carlos Briceño (2005)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad en sentido amplio, conforme a lo dicho, conlleva determinadas exigencias como los principios de responsabilidad por la conducta, de responsabilidad subjetiva, de responsabilidad personal y de imputación personal.

Para que se de este principio, debe existir verificación objetiva y verificación subjetiva, es decir no solo demostrar las lesiones o peligro de los bienes jurídicos sino también que el autor haya actuado con dolo o culpa, ya sea una acción actuada propia o imprudentemente. De esta forma el principio de culpabilidad se orienta a la protección de bienes jurídicos. Y los bienes jurídicos se protegen a través de las normas, el sujeto es culpable cuando, precisamente, realiza una conducta antinormativa y exigible penalmente.

2.2.1.2.8. Principio de Proporcionalidad

Este principio obliga al legislador y al juzgador a determinar una pena que se corresponda con la gravedad del hecho, en efecto con dicho principio se pretende garantizar que el legislador realice un adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos al momento de individualizar positivamente la pena. También en virtud del reconocimiento del dicho principio se espera que resulte cuantitativamente proporcional al injusto culpable cometido (proporcionalidad concreta).

De otro lado, un sector de la doctrina ha planteado que el principio de proporcionalidad no debe entenderse de modo tradicional como la equipación entre pena y gravedad total del hecho, sino de modo “amplio” a partir de un balance entre los costes y los beneficios de una norma penal o de una decisión judicial. Desde este punto de vista, la determinación cuantitativa de la sanción, orientada a su proporcionalidad, requerirá de

un específico proceso de ponderación: “el logro de los objetivos político- criminales se pondera con las consecuencias negativas de la punición” Se trata de una visión económica del mencionado principio en el que se refleja- finalmente- la “clásica” lucha entre los postulados utilitaristas y los argumentos garantistas.

Con todo, a partir del desarrollo doctrinal y jurisprudencial del principio de proporcionalidad, el criterio costo- beneficio utilizado para el cálculo de la proporcionalidad de la medida estatal ha sido tomado en cuenta en el examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, considerados, sub-principios que ayudan a determinar la legítima proporción de la sanción.

2.2.1.2.9. Principio de Alternatividad

En cuanto al principio de Alternatividad, no existe consenso sobre su contenido. Algunos sostienen que este principio se aplica cuando los elementos de dos tipos legales son opuestos entre sí. De otro lado, se indica dicho principio o regla se aplicara cuando se trae de casos en que la misma acción este contemplada desde diferentes puntos de vista, por diversas disposiciones legales, de las cuales una vendría a ser aplicable en la medida en que la otra no estatuya una pena más grave.

Al respecto, Hurtado Pozo comenta que los casos “comprendidos por los penalistas que defienden el principio de Alternatividad, son en realidad errores legislativos”, que consisten ya sea en “considerar simultáneamente una circunstancia particular como agravante y atenuante, lo que dentro de un mismo ordenamiento legal es contradictorio, o en establecer un tratamiento privilegio a un caso calificado, lo que, desde un punto de vista teleológico, es improcedente.

2.2.1.2.10. Principio de Consunción

Este principio se presenta cuando un delito engloba otros hechos ya de por si constitutivos de delitos que no se castigan independientemente porque su desvalor va incluido ya en el desvalor del delito del que forman parte. Por ejemplo, la tentativa

queda consumida por el delito consumado. También el delito de lesiones se subsume en el delito consumado de homicidio doloso.

2.2.1.2.11. Principio acusatorio

Considerado como el principio que supone la existencia de limitaciones o condiciones procesales que se deberá llevar a cabo en el proceso penal al momento de enjuiciar, señala Bauman (2000).

El juicio es la etapa primordial en el sistema acusatorio e importante a la vez en el proceso penal, por lo que es importante el cumplimiento estricto y detallado del principio acusatorio por parte de un Estado Democrático de Derecho, apunta Alberto Binder.

2.2.1.2.12. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El nacimiento de este principio surge en base a lo establecido en nuestra ley de leyes, estipulados de la siguiente manera:

- a. El derecho a la defensa (Art.139, inc. 14 Constitución del Estado Peruano)
- b. Derecho a brindar la información de la acusación (Art. 139 incs. 15 Constitución del Estado Peruano)
- c. Brindar un adecuado cumplimiento con el debido proceso, constituido este como un derecho importante del ciudadano. (Art. 139, inc. 3 de la Constitución del Estado Peruano).

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Es el camino jurídico procesal que establece la ley y que permite la verificación de la imputación de una consecuencia jurídica a una persona, por su adecuación a un parámetro de la realidad. Es decir, la imputación de una situación de hecho (delito) a una persona (imputado). En este sentido la verdad real es el único medio válido para aceptar la construcción que el proceso penal realiza inevitablemente en su desarrollo.

El proceso penal es también el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado y que no ha sido concebido con el objeto de indagar con respecto a la verdad de contenido de la “noticia criminis” (denuncia), para la consiguiente concretización o no de la norma reguladora penal.

A mi entender el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas y actas solemnes que rigen todo el proceso y la actividad jurisdiccional, determinando de qué manera se ha de conocer y comprobar el delito así como a sus autores, buscando imponer una sanción o medida de seguridad al culpable y demás, regula los derechos y deberes de los sujetos que intervienen en el.

2.2.1.3.2. Clases de Procesos Penales

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940:

El artículo 1º establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior. El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no lo hay. La Sala Penal Superior, al recibir el dictamen acusatorio, dicta el auto de enjuiciamiento o de debate oral señalando día y hora para la audiencia. Realizado el juzgamiento se impone sentencia y contra ella procede el recurso de nulidad que se puede interponer en el mismo acto de la lectura de la sentencia o hasta el día siguiente. Con la Ejecutoria Suprema que dicta la Sala Penal Suprema, termina definitivamente el proceso.

B. Características del proceso sumario

Calderón y Águila (2011) sostienen: la base legal del proceso penal ordinario, sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos o meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación, los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

MITTERMAIER (1979) en materia judicial constituye una actividad pre ordenada por la ley, que se encuentra sometida al criterio de la autoridad judicial y mediante la cual se espera descubrir u obtener la verdad de un hecho controvertido. Es querer demostrar la verdad y el convencimiento del Juez, quien para sentenciar necesita adquirir plena certeza.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Lo que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Es aquello sobre lo cual debe recaer la prueba.

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación

se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

b. Regulación

Regulado en el artículo 60° del Código de Procedimientos Penales.

d. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Atestado N°033-200-VII-DIP-DIVPOL-CÑ-CNI-S

Asunto: Por delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado en Banda de un vehículo menor – motocar con placa de rodaje MY-26872

Presuntos Autores:

-J.A.D.Y.

-P.P.A. (no habido)

Agraviado

-P.F.P. .(31)

Monto

-S/5990.00 nuevos soles aproximadamente.

Hecho Ocurrido

El 17 DEMAYO DEL 2009. A las 13 horas aproximadamente en el exterior del domicilio signado el pasaje Percy Flores Lote 03, AAHH Anita Cabrera – Distrito de San Juan

Competencia: Quinta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas.

B. La instructiva

a. Definición

Es la declaración del inculpado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a de libre elección por el inculpado o designado de oficio. No comete ningún delito al faltar a la verdad. Al inculpado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario. Es prohibido para el juez penal hacer preguntas capciosas, amenazas, ofrecer ventajas al inculpado y para evitar estas incidencias está el abogado defensor. La instructiva no es prueba pero sirve de referencia para el mejor desarrollo de la investigación judicial, depende de la técnica interrogativa y de la experiencia del juez (Marcone, 1995).

b. Regulación

Se encuentra regulado en el Título IV, artículo 122 del Código de Procedimientos Penales; por su parte en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el artículo 86° (Código Penal, 2009).

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Si existe y tenemos:

- declaración instructiva del inculpado J.A.D.A.Y , en esta declaración se puede resaltar y destacar que el procesado no negó su participación en el delito perpetrado refiere no conocer a la agraviada, que el día de los hechos transitaban por las calles del PPJJ Anita Cabrera junto a R.P.A. y decidieron hurtar un vehículo que estaba estacionado en una vereda, por lo que RPA se subió en ella y la encendió con una llave del manajo que tenía y se dirigieron a la Calle San Antonio de Cahuide donde lo venderían a S/200.00.

(Expediente N 1168-2009-0-1903-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto)

C. La preventiva

a. Definición

Es la declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes (Marcone, 1995).

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales ; por su parte en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el título IV, capítulo I, artículo 95 (Código Penal, 2009).

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Si existe declaraciones preventivas donde lo más resaltante es aquella narración donde describe que en el momento del forcejeo para no dejarse robar fueron todos los inculpados lo que le agarraron a golpes pero fue específicamente J. C. quien le clavó el cuchillo en distintas partes del cuerpo ocasionando lesiones punzo cortantes pero que gracias a Dios no tuvieron mayores consecuencias. (Expediente 1168-2009-0-1903-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto)

D. Documentos

a. Definición

Gramaticalmente se entiendo como documento a una carta, a un escrito respecto de un hecho cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Para poder meritar el documento, el Juez debe limitarse al contenido y a la forma como esta redactado, de tal manera que permita lograr extraer un criterio propio, dado que muchas veces debe ser la sola vista del contenido o forma no le es suficiente para determinar una verdad de los hechos, por ello requiere del auxilio de peritos grafo técnicos, contables, etc.

La prueba documental es considerada como una prueba privilegiada por que puede presentarse en cualquier estado del proceso, situación que no ocurre con los demás medios probatorios.

b. Regulación

El CPP en el artículo N° 185 establece que: “Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares”. Es por ello que el documento es, “todo aquel medio que contiene con el carácter den permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento (...), cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente (Sánchez, 2009, p. 264).

c. Clases de documento

Documento Público: Es aquel que es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública. Los documentos privados que son expuestos ante notario solo para autenticar como suya la firma merecerán fe de lo que ha sido legalizado ante el Notario, es decir lo de la firma y no del contenido. De acuerdo al artículo 235 del CPC es documento público: “El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y La escritura pública y demás documentos ante o por notario público, según la ley de la materia.

Documento Privado: Es aquel que es redactada por las personas interesadas, sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención de notario o funcionario público. El CPC (art. 236) los define a contrario sensu de los documentos públicos” y agrega que la legislación o certificación de un documento privado no lo convierte en público. En materia penal los documentos privados pueden manifestarse en manuscritos impresos, documentos escritos a máquina, grabaciones, filmaciones, planos, cuadros, dibujos, etc.

e. Documentos en el proceso judicial en estudio

Antecedentes penales, policiales y judiciales del denunciado. (Expediente N 1168-2009-0-1903-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto)

E. La Inspección Ocular

a. Definición

En el Marco del CPP la inspección judicial debía practicarse cuando el delito dejaba vestigios o pruebas materiales de su perpetración, caso en que debían ser recogidas describiendo todo aquello que pueda tener relación con la existencia y la naturaleza del hecho y conservarlas para presentarlas en el juicio oral. (Cubas, 2009, p. 303).

b. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el presente caso no se actuó la diligencia de inspección ocular.

F. La Testimonial

a. Definición

“El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas” (De La Cruz, 1996, p. 367).

En el caso de estudio obra en autos las manifestaciones policiales, de las personas de H.H.P. fojas ocho a nueve, uno de los choferes de la propietaria, quien señala que el motocarro ha sido hurtado de la vereda de su casa, resaltando que el mismo no tenía llave de que ha facilitado su hurto; obra a fojas diez a doce la manifestación de la agraviada P.F.P., quien señala que después que su otro chofer de nombre F.S.M., le informara que vio a dos sujetos llevándose .su motocarro por la avenida Túpac Amaru, decidieron buscarlos por todo Iquitos, ubicando a uno de los sujetos quien iba conduciendo el vehículo por la calle San Antonio con Cahuide; a pesar que sacaron el toldo para reconocerlo, el bien ha sido reconocido por su propietaria, quien intercepto al malhechor gritándole que le devuelva su vehículo; llamando a la Policía para el apoyo

respectivo; asimismo obra a fajas la manifestación de F.S.M., que señala lo, mismo que la agraviada, ya que él fue la persona que, vio que llevaban él vehículo.

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal.

G. La pericia

a. Definición

Las pericias, “son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal” (De La Cruz, 1996, p. 338).

Es un documento médico legal emitido por orden de autoridades o a petición de particulares sobre el significado de ciertos hechos judiciales. La fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez como una presunción más o menos fundada, según sean la competencia de los peritos, la uniformidad o disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se apoyen, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana lógica y las demás pruebas y elementos de convicción que ofrezca el proceso.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 160° al 169 del código de procedimientos penales y artículo 166° del el Nuevo Código Procesal Penal (Código Penal, 2009).

c. La pericia en el proceso en estudio

No se actuó en el presente caso

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

La sentencia es el acto más importante dentro de un proceso, ya sea civil, penal u otra, siendo esta el medio por el cual los órganos jurisdiccionales se legitiman y ponen fin a una controversia en concreto. Para poder emitir sentencia se deberá aplicar y declarar el derecho conforme a la controversia o caso sometido al órgano jurisdiccional competente del caso, por lo que cierta sentencia emitida deberá respetar las garantías y la motivación adecuada para que no afecte o exista vulneración de derechos, o sea considerada como sentencia arbitraria.

Analizando conforme al estudio del presente caso en estudio, vemos que se trata de la emisión de una sentencia penal, que tiene como fin la conclusión de una controversia jurídica de un proceso penal.

La Importancia de la Motivación en una Sentencia

La motivación en una sentencia es la parte más difícil, ya que para la elaboración de una sentencia se necesita de una buena fundamentación y el cumplimiento de cada parte que está compuesta la sentencia, para así emitir una buena decisión judicial. No es una tarea fácil para un Juez, ya que deberá convencer al acusado, a la víctima y al público en general de que ha fundamentado y tomado una buena decisión para la finalización del caso penal que está a su competencia.

2.2.1.5.2. Estructura

La estructura de una sentencia deberá contener los siguientes elementos:

a) Cabecera (Art. 394.1) ·

- Juzgado penal
- Lugar y fecha
- Nombres de los jueces y de las partes
- Datos personales del acusado

Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte)

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte)
- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3).
- Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3).
- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4).
- Parte resolutive (art. 394.5).
- Firma del juez o de los jueces (art. 394.6).

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) PARTE EXPOSITIVA. Según Martin Castro es la primera parte de la sentencia, donde se presenta las siguientes partes:

a) Encabezamiento. Considerada como el principio inicial de una sentencia, donde se encuentra las siguientes partes:

a) Lugar y fecha de la emisión del fallo

b) el número de la resolución

c) Indicación del delito y del agraviado, así como sus demás datos conforme lo señala ley.

d) órgano jurisdiccional que emite la sentencia

e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es la exposición, proposición o planteamiento del dilema judicial a resolver, con la respectiva precisión posible, en cuanto existan no solo uno sino varios dilemas que se hallen junto al mismo problema, se tendrán que realizar la formulación de problemas que sea necesaria, como también la formulación de decisiones que sean necesarias.

c) Objeto del proceso. Para la buena determinación del objeto del proceso el Juez deberá de cumplir el principio acusatorio, ya que el objeto del proceso será los presupuestos por lo cual el juez deberá decidir, conforme sea el caso judicial y conforme a su pretensión (San Martín, 2006).

d) Postura de la defensa. Es considerada como la teoría de caso, tanto de apertura como de clausura que tendrá la defensa en base a los sucesos por lo que se le juzgan, así mismo la calificación jurídica que se le atribuye, pretensión penal y pretensión civil en caso que se presente la figura jurídica de reparación civil.

B) PARTE CONSIDERATIVA. En este punto de la estructura de la sentencia se encuentra hallado el contenido analizado detalladamente del dilema en cuestión. Con el estudio de los medios probatorios para dar la certeza y el esclarecimiento del caso judicial (León, 2008).

C) PARTE RESOLUTIVA. Es la decisión, en base al objeto del proceso, cumpliendo con el estudio de las pruebas de ambas partes y cumpliendo el principio de exhaustividad de la sentencia. El fallo emitido en la parte resolutive de la sentencia

deberá estar bien motivado y ser congruente, sin encontrarse arbitrariedad alguna, en caso contrario podría declararse la nulidad de este. (San Martín, 2006).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Se expide mediante un órgano jurisdiccional superior al que emitió la primera sentencia, y esta solo se da cuando la parte impugno la sentencia de primera instancia. Contiene las siguientes partes:

A) PARTE EXPOSITIVA

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria, semejante a la sentencia de primera instancia.

b) Objeto de la apelación. Es el asunto en el cual se basara el juez para poder dar solución al conflicto jurídico, calificando detalladamente lo siguiente: Extremos impugnatorios, fundamentos de la impugnación, pretensión de la apelación, agravios, absolución de la apelación y problemas jurídicos en el caso.

B) PARTE CONSIDERATIVA

En esta parte se expresaran los fundamentos de hecho y derecho conforme sea el problema judicial en donde se tendrá que aplicar la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión

C) PARTE RESOLUTIVA. Es la parte final de la sentencia, en donde se hallara la respuesta final en caso de que si se declara procedente o improcedente la apelación y se sigue con el cumplimiento de la primera sentencia o contrario sensu. Para esta parte se tendrá que estipular la decisión de la apelación y la presentación de la decisión.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Son medios legales con los que cuentan los sujetos del proceso para cuestionar las decisiones judiciales.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

- Necesidad de un pleno acierto en la aplicación del derecho, dada la importancia de los bienes jurídicos afectados por la decisión judicial.
- La actividad desarrollada por el juez (emitir resoluciones) es susceptible de adolecer de un vicio o error, por causa de la falibilidad humana.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.6.3.1 El recurso de apelación

Procede contra autos y sentencias del Juez Penal

Puede dirigirse contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ. Se acogía el recurso de apelación restringido o limitado, de tal manera que no se podían actuar medios de prueba en la segunda instancia, por lo tanto, no se podía condenar a quien había sido absuelto en primera instancia. Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. Conforme al Artículo 7.- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

2.2.1.6.3.2 El recurso de nulidad

En dicho procedimiento, el enjuiciamiento de los delitos se atribuye a las salas penales, cuyas sentencias son susceptibles de ser recurridas ante la sala penal de la Corte Suprema, mediante la interposición del recurso de nulidad. Esta procede contra las sentencias dictadas por las Salas penales de las Cortes Superiores solo cabe interponer el recurso de nulidad que no constituye, en modo alguno, una segunda instancia penal.

Este el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procedimientos penales ordinarios, conforme es el caso en estudio, se encuentra regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone: Artículo 292.- Procede el recurso de nulidad:

- 1) Contra las sentencias en los procesos ordinarios;
- 2) Contra la concesión o revocación de la condena condicional
- 3) Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales.
- 4) Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
- 5) Contra las resoluciones finales en las acciones de "Hábeas Corpus".
- 6) En los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediare o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El presente caso en estudio se presentó el recurso de apelación como medio impugnatorio en la primera sentencia que fue expedida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio en el presente proceso Sumario.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Loreto, (Expediente N 1168-2009-0-1903-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Para estudiar la teoría del delito debemos enfocarnos en la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, en específico la hermenéutica del dogma, siendo considerado como la única fuente obligatoria del derecho penal, es decir el dogma es la ley penal. De esta manera se le considera como un sistema de hipótesis, donde se determinara el cumplimiento de los elementos y este traerá una consecuencia jurídica penal o una acción penal.

Características de la Teoría del Delito

A. Es un sistema, es el aglomerado conocimiento ordenado.

B. Son hipótesis, se pueden demostrar sus enunciados o probarse indirectamente, conforme a sus consecuencias que este tenga.

C. Tendencia Dogmática, el derecho penal al ser considerado una ciencia social no existe postura única respecto al delito; ya que existen varias formas de explicarlo.

D. Consecuencia Jurídico- Penal, significa la consecuencia que trae esta rama jurídica del derecho penal que puede ser una pena o medida de seguridad.

2.2.2.1.2. Sujetos y Objeto del Delito.

El delito ha contenido una variedad de conceptos en los diferentes ámbitos de estudios ya sea en el aspecto sociólogo, jurídico u otros.

Así en **ámbito natural** se considera al delito como la medida necesaria de la incorporación del hombre a la sociedad, teniendo una consecuencia de piedad y probidad. Mientras que en **ámbito sociológico** se considera delito a las malas prácticas por los individuos en una determinada sociedad con consecuencias de alteración y afectación a la moralidad de un pueblo. Y en el ámbito jurídico el delito es la infracción a una norma del ordenamiento jurídico de un Estado, que será sancionado mediante una pena u otras medidas no afectando los derechos del ciudadano.

Los sujetos del delito son los partícipes para el cumplimiento de este y traiga consigo una consecuencia jurídica, son las personas cuyos intereses colisionan en la acción delictiva, como sujetos del delito tenemos:

A. Sujeto activo del delito: Lo puede ser solo la persona física, y es aquella persona con capacidad penal que la realiza aquella conducta típica de manera individual; pero esto no es exoneración de que pueda cometerse el delito por una persona jurídica.

En el Código Penal se le puede reconocer por la siguiente frase:

“El que mata a otro...” (Código Penal Art.106)

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno...” (Código Penal Art. 188°)

B. Sujeto Pasivo del delito: Considerado como el titular, ya que se le ha visto afectado o puesto en peligro su bien jurídico tutelado. Aclarando que esta puede ser individual como también de forma de persona colectiva.

En el Código Penal señalada que el sujeto pasivo es el perjudicado, como ejemplo:

“El rapto de un menor el perjudicado es el tutor, los padres.”

2.2.2.1.3. Elementos del Delito

Son los componentes y características para que se lleve a cabo el delito, mejor dicho presupuestos. Así la teoría del delito contiene los siguientes elementos como: acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

A. Acción o Conducta

Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibida que está dirigida a un fin u objetivo. Contiene los siguientes elementos:

- a. **La Manifestación de la Voluntad (impulso volitivo):** Es la actuación del agente.
- b. **El Resultado:** Considerado como el efecto de la acción, que se encontrara en el ordenamiento jurídico para ser reprimido.
- c. **La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado:** Para que se constituya el delito deberá existir relación entre ambos en caso contrario no existirá acción.

B. La Tipicidad: O conocido mayormente como el tipo, es la figura que se crea en un determinado sistema jurídico, como una conducta delictiva, esta es creada por el legislador.

El tipo penal contiene de las siguientes funciones:

- a. **Función Seleccionadora,** de los comportamientos humanos penalmente relevantes.
- b. **Función de Garantía,** en la medida que solos los comportamientos subsumibles en el pueden ser sancionados penalmente.
- c. **Función Motivadora general,** ya que, con la descripción de los comportamientos en el tipo penal, el legislador indica a los ciudadanos que comportamientos están prohibidos y espera que, con la conminación penal contenida en los tipos, los ciudadanos no se abstengan de realizar, la conducta prohibida, la materia de prohibición.

C. La Antijuridicidad: Significa contradecir la realización del tipo de una norma prohibitiva, con el sistema jurídico ambos juntos. Por lo que la antijuridicidad es el elemento importante de la teoría del delito ya que este vulnera la norma del sistema jurídico poniendo en peligro los bienes jurídicos tutelados por el Derecho.

Clases de Antijuridicidad

El elemento de la antijuridicidad posee las siguientes clases:

- a. Antijuridicidad Formal: Es la violación de la ley penal, mediante la vulneración de sus normas.
- b. Antijuridicidad Material: Es poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Derecho.
- c. Antijuridicidad Genérica: Referido al injusto que se encuentra detallado de manera general en las normas.

- d. Antijuricidad Especifica: La parte injusta se encuentra detallada en una norma específicamente.

D. LA CULPABILIDAD: Este elemento tiene una función motivadora en las normas penales y considerado como el principal eje máximo de poder punitivo que puede ejercer este. La culpabilidad es la posición en que se halla una persona responsable e imputable, que teniendo la disposición de poder corregirse o conducido por un buen camino, no lo hizo siendo merecedor de una pena por parte del Juez.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

En los presentes estudios, el delito investigado fue: Delito contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado (Expediente N°1168-2009-0-1903-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal

En lo que conforma a la ubicación del delito hurto agravado en el Código Penal Peruano se halla en el “Libro, Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos contra el Patrimonio, en su modalidad Hurto Agravado Artículo 186°”.

2.2.2.2.3. El delito de hurto gravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

La presente figura jurídica Hurto Agravado está en el art. 186 del Código Penal Peruano, donde dice lo siguiente: “La pena será no menor de 3 ni mayor de seis años si el delito es cometido”:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.

3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
 5. Mediante el concurso de dos o más personas.
1. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:
 1. En inmueble habitado.
 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
 4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. (derogado)
 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de

prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.

11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

Según Salinas Siccha, para estar ante la figura delictiva del hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento “valor pecuniario” indicado expresamente sólo para el hurto simple por el art. 444 del Código Penal. Con más detalle, este mismo autor sostiene que, por el principio de legalidad, no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar una remuneración mínima vital para que se configure el hurto agravado; pues la exigencia que se desprende del art. 444 del Código Penal sólo estaría prevista para el artículo 185, mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 del referido cuerpo de leyes. Según Rojas Vargas, la figura agravada del hurto depende del tipo básico, en tanto requiere de sus componentes típicos (ajenidad del bien mueble, sustracción, apoderamiento, etc.), sin embargo, no existe total dependencia, al exceptuarse los hurtos agravados del referente pecuniario que otorga sentido jurídico al hurto básico, por mención expresa del artículo 444 del Código Penal. Peña-Cabrera, por su parte, considera que debería atenderse al valor del bien mueble según la gravedad de la circunstancia de que se trate: no se tomaría en cuenta en el caso de hurto en casa habitada; mientras que sí podría estimarse en la sustracción de bienes del viajero o por uso telemático. Finalmente, a decir de Castro Trigos, “si bien es verdad que la figura de hurto agravado requiere de una necesaria remisión a los elementos del tipo básico previsto en el artículo 185, también es cierto que los supuestos agravados del artículo 186 poseen una cierta autonomía nacida del mayor reproche penal que el legislador ha querido asignar a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, mediante el concurso de dos o más personas, etc. En tal sentido, según nuestro modo de ver, debe primar la taxativa y expresa referencia que el legislador ha querido establecer para configurar las faltas

contra el patrimonio únicamente en relación con los supuestos de los artículos 185°, 189°-A y 205°°.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido El bien jurídico protegido en el delito de hurto es la propiedad, aunque la cuestión no es tan clara, motivo por el cual merece que sea aclarada. En principio sólo se protege, en este caso, la propiedad sobre cosas muebles, aunque vale aclarar que ello no significa que, como consecuencia del apoderamiento, el derecho quede destruido, puesto que mientras la cosa exista, la propiedad se mantiene incólume. De manera que no es tan cierto que sea la propiedad el bien jurídico protegido. Veamos esto con más detenimiento. Según parte de la doctrina, las que se ven afectadas por este delito son las facultades que otorga.

B. Sujeto activo. Es el que realiza la acción, y puede ser cualquier persona ya sea una persona natural o jurídica. Peña Cabrera (2002). Este es considerado como delito común.

C. Sujeto pasivo.- En el hurto agravado el sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica, detallando a la vez que será el titular del interés o bien jurídico perjudicado. (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Es cuando el sujeto activo del delito no es consciente de la realización de la acción, ni menos de la realización de peligro que puede cometer como resultado en perjudicado del bien jurídico protegido (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). El sujeto es consciente del peligro que pone al bien jurídico tutelado por el Estado con sus acciones

delictuosas, pero asimismo infringe las normas prohibitivas (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

El presente delito en mención no será antijurídico cuando exista una justificación en base la antijuridicidad de la acción delictuosa cometida por el sujeto. (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Lo que interesa en este delito es el modo en que como se realiza la sustracción – apoderamiento.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Para el desarrollo del delito de hurto agravado deberá existir el injusto penal netamente doloso. Además de intención del agente de obtener un provecho.

2.2.2.2.3.6. La pena en el hurto agravado

Hurto Agravado se encuentra penado en nuestro Código Penal conforme sea la agravante del delito que puede ser menor de 3 a 6 años o de 4 ni mayor de 8 años

2.3. Marco Conceptual

Análisis patrimonio. Los teóricos del derecho penal han esgrimido diversos conceptos para definir el patrimonio, por ello ha causado diversas teorías siendo las más caracterizadas.

Concepción jurídica del patrimonio. Estas posiciones sostienen que debe entenderse patrimonio de una persona todos aquellos derechos obligaciones reconocidos subjetivamente por el derecho privado público.

Concepción económica del patrimonio. Se entiende por patrimonio de una persona al conjunto de bienes con valor económico sin importar que estén o no reconocidos jurídicamente, es decir al daño patrimonial se entiende como una efectiva disminución económica del patrimonio de una persona.

Concepción mixta del patrimonio. En las posiciones anteriores han conjugado los factores jurídicos y económicos para esta teoría vendría a construirse, el patrimonio de una persona todos aquellos bienes con valor económico y reconocido protegido por el derecho.

Concepción personal patrimonial. Esta teoría a un en elaborar tomando como base la concepción mixta. Sostiene el patrimonio de una persona está constituida para todos los bienes susceptibles de valorización económica, y reconocidos por el derecho. El patrimonio de una persona es una garantía objetiva para el desarrollo de su personalidad. Salina Siccha (2015)

Valoración económica de los bienes. Los bienes para ser objeto de tutela penal deben ser susceptibles de valoración económica, así para la persona tenga el máximo valor sentimental e incluso sirva para su desarrollo normal de su personalidad. En efecto las cosas con exclusivo valor efectivo (fotografías, imágenes, cabellos del ser amado, hojas de un árbol exótico, recuerdos de un viaje por el Cusco, cenizas de un familiar cremado,

etc) y desprovista objetivamente de valoración pecuniario en el tráfico comercial industrial financiero, carecen de interés para el derecho penal en cuanto objetos físicos den tutela penal, no integrando el concepto del patrimonio y por lo mismo so son susceptibles de construir objeto material de los delitos patrimoniales.

Hurto Agravado. Son modalidades específicas del hurto, cuya estructura típica depende del tipo básico, pero que conservan en relación con este un específico margen de autonomía operativa, el referente pecuniario racionalizador, se halla en una diversidad de factores, pluridefensas de la víctima, más que el valor referencial del bien lo que interesa en el hurto agravado es el modo como se realiza la sustracción apoderamiento.

Tipo Penal. Es común que los códigos penales de la cultura euro condicional regulen junto al hurto simple, hurto agravado, es decir, hurtos con agravantes en razón a circunstancias de modo, lugar, tiempo, utilización de medios, etc. O hurtos calificados en atención a la calidad del sujeto activo o a las características de la víctima, el código peruano regula una lista de circunstancias agravantes que aumentan la ilicitud del hurto, y por tanto sus autores merece sanciones más severas.

Tipicidad objetiva. Objetivamente para estar ante una figura delictiva de hurto agravado se requiere la presencia de la totalidad de elemento valor pecuniario indicado expresamente solo para el hurto simple por el artículo 444 del código penal. Se exige sustracciones del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo bien mueble totalmente parcial ajeno con valor patrimonial la finalidad de obtener provecho indebido que debe inspirar al agente el dolo. La interpretación jurisprudencial tiene claro tal supuesto. La sala penal de apelaciones de la corte superior de Lima, por resolución de 11 de junio de 1998, afirma “que tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuesto objetivos la preexistencia de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener provecho que exista sustracción del bien lugar donde se encuentre; que dicho bien sea

total o parcialmente ajeno además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro.

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Dimensión. Hace referencia al camino o al conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar el objetivo o la gama de objetivos que rige una investigación, una exposición doctrinal² o tareas que requieran habilidades, conocimientos o cuidados específicos. Con frecuencia puede definirse la metodología como el estudio o elección de un método pertinente o adecuadamente aplicable a determinado objeto. No debe llamarse metodología a cualquier procedimiento, pues se trata de un concepto que en la gran mayoría de los casos resulta demasiado amplio, siendo preferible usar el vocablo método. También es de saber que existe una posición a metódica e incluso una tendencia de matizado anarquismo epistemológico.

Expediente. Conjunto de papeles que pertenecen a un asunto, juicio o causa o negocio según esta definición los dos elementos fundamentales del expediente, conjunto de papeles, documentos, escritos, copias, dictámenes, informes, actas, declaraciones informes etcétera que se refiere a un mismo asunto, negocio trámite administrativo, etcétera pero a estos dos elementos fundamentales del concepto del expediente se les puede agregar un tercero. (Marcone Morello 1995)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Son puntos de referencia, que brindan información cualitativa o cuantitativa, conformada por uno o varios datos, constituidos por percepciones, números, hechos, opiniones o medidas, que permiten seguir el desenvolvimiento de un proceso y su evaluación, y que deben guardar relación con el mismo. Los indicadores deben poseer la mayor precisión posible, tener pertinencia con el tema a analizar, deben ser sensibles a los cambios, confiables, demostrables, y ser datos fáciles de obtener

Matriz de consistencia. La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio

Máximas. Jurídicas son llamadas jurídicas, que por la experiencia de muchos siglos son invocadas por decisiones jurídicas o en obras eruditas en su forma original o su origen latín

Medios probatorios. Los medios de prueba son los instrumentos con los cuales se pretende Lograr el cerciora miento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, documentos, fotografías, etc., o en conductas humanas realizada bajo ciertas condiciones, declaraciones de partes, declaraciones de testigos, dictámenes periciales, inspecciones judiciales, etc. Cuando el medio de prueba consiste en una conducta humana es preciso no confundir a ésta con el sujeto que la realiza. Conviene distinguir con claridad entre la persona- sujeto de prueba y su conducta- medio de prueba. Así, por ejemplo los testigos y los peritos son sujetos de prueba en tanto que son personas que realizan determinadas conductas- tales como formular declaraciones o dictámenes tendientes o lograr el cerciorar miento del Juzgador sobre los hechos discutidos en el proceso, pero los medios de pruebe no son tales personas, sino sus declaraciones o sus dictámenes

Operacionalización. Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medidos empírica y cuantitativamente.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis, y resuelta.

Sala Penal. La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismos

Segunda instancia. En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo.

Tercero civilmente responsable. Para la responsabilidad directa o subsidiaria se requieren de la presencia de dos requisitos que el infractor penal en el presunto responsable civil subsidiarios estén tejidos por una relación jurídica o de hecho por un vínculo, en virtud del cual el responsable penal principal se halla bajo la dependencia onerosa o gratuita duradera o permanente o puramente circunstancial y esporádica sede su principal, civil subsidiaria o indirecta que el delito genera una y otra responsabilidad directa o subsidiaria se halla inscrito dentro de un ejercicio normal o anormal de las funciones encomendadas y en el seno de la actividad tarea o cometido confiados al infractor penal, perteneciendo a su esfera o ámbito de actuación. Le corresponde a resistir la pretensión reintegrado patrimonial hecha valer en el proceso penal que se

confunda en el hecho incriminado y no un hecho distinto ni en cualquier otra relación de derecho civil sea por el damnificado constituido en el parte civil o , en su defecto por el ministerio público, se ubica, así- al igual que la empresa de s ejero- a lado del imputado y en cierto modo en consorcio con él, demandados si contra ambos se dirige la pretensión.

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)].

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre hurto agravado en el expediente N° 1168-2009-0-1903-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N1168-2009-0-1903-JR-PE-06, perteneciente al Distrito Judicial de Loreto.; seleccionado, utilizando el

muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección,

organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa: que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Manas</p> <p>JUZGADO PENAL - Sede Central</p> <p>EXPDIENTE : 01168-2009-4 1903-JR-PE-06</p> <p>ESPECIALISTA : H.R.N.</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO : SEXTA FISCALÍA DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</i></p>										

<p>MAYNAS</p> <p>IMPUTADO : D.A.Y.J.A.</p> <p>DELITO : HURTO</p> <p>AGRAVADO.</p> <p>AGRAVIADO : F. P.P.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO VEINTINUEVE.-</p> <p>Iquitos, Diez de Noviembre del Dos Mil Once</p>	<p>sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X								
<p>VISTOS: Los autos puestos a despacho – Instrucción Penal DOS MIL NUEVE – MIL CIENTO SESENTA Y OCHO contra J.A.D.A.Y. como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 185(tipo base), concordante con el primer párrafo del artículo 186° incisos 3) y 6) del Código Penal vigente al momento</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los</p>											

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: ----- -----</p> <p>PRIMERO.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO: Que el Ministerio Público formaliza Denuncia Penal N° 225 – 2009, tal como consta a fojas treinta y dos a treinta y seis, en virtud a ello se Apertura Proceso Penal, mediante el Auto de Apertura del Proceso obrante a <i>fojas treinta y siete a cuarenta y uno</i> de autos, en la vía Sumaria, dictándose contra el procesado mandato de Comparecencia Restringida, en mérito de dicha resolución se tramita formalmente el proceso penal y vencidos los plazos procesales previstos en el Decreto Legislativo N° 124, la causa es remitida al Ministerio quien a <i>fojas setenta y seis a fojas setenta y siete</i> de autos formula Acusación Penal – Dictamen Acusatorio N° 671 – 2009, habiéndose puesto seguidamente los autos a disposición de las partes para que estas formulen sus alegatos correspondientes en el término de ley y encontrándose la presente causa penal en estado de expedirse sentencia, este Juzgado pasa a emitir la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- PRETENSIÓN PUNITIVA: Que mediante la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

<p>acusación penal, citada en líneas superiores, el Ministerio Público formaliza pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de la pena, que a continuación se indican:-----</p> <p>-----</p> <p>2.1.-IMPUTACION FORMULADA.- Que se imputa al procesado J.A.D.A.Y., con fecha 17 de Mayo, del 2009, siendo aproximadamente las 13:00 horas conjuntamente con otro sujeto al que identifica como RAUL PISCO ACOSTA alias "ZURI" haber participado en el hurto de un Vehículo Motokar; cuya placa de rodaje es: MY 96872; Color: ROJO PLATA; Marca: HONDA; N° de Motor: WH156FM1207M72994; N° de Serie 8V2KRF02080d16194, de propiedad de la agraviada PATRICIA FERREYA PÉREZ; bien inmueble que se encontraba al frente de la vivienda de <i>Hanz Humberto Ruíz Pérez</i>, ubicado en el pasaje Percy Flores Lt.03 AA.HH Anita Cabrera — Distrito de San Juan; lugar de donde ambos sujetos, señalados líneas arriba, empujaron el vehículo unos metros, luego la: persona a quien identifica procesado como R.P.A. alias "ZURI", encendió el motor y se lo llevaron.- Al promediar 16:00 horas la propietaria del vehículo interceptó al procesado J.A.D.A.Y., cuando éste conducía el vehículo por la calle San Antonio con Cahuide - Punchana, solicitando la presencia de los efectivos policiales, quienes lo intervinieron y condujeron a la Dependencia Policial, donde el procesado ha reconocido los hechos imputados en su contra, señalando que todo fue planeado por su amigo "Zuri"; y que pensaban venderlo por doscientos nuevos soles.-----</p> <p>2.2.- CALIFICACIÓN JURÍDICA.- Que los hechos imputados expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delitos CONTRA EL PATRIMONIO — HURTO AGRAVADO ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 135° (tipo base), concordante con el primer párrafo del artículo 186' incisos 3) y 6)del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos.-----</p> <p>-----</p> <p>2.3.- PETICIÓN PENAL- Mediante la Acusación Penal -</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Dictamen N° 671 — 2009, ha, solicitado se imponga al procesado TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.-----</p> <p>2.4.- PETICIÓN CIVIL.- Asimismo mediante el citado dictamen se solicitó el Pago de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberán pagar el acusado a favor del agraviado.-----</p> <p>-----</p> <p>TERCERO- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: Frente a la tesis acusatoria el procesado J.A.D.A.Y. en su declaración instructiva, obrante a <i>fojas cuarenta y ocho a cuarenta a nueve</i> de autos, sostiene que:-</p> <p>Que se ratifica, respecto a lo señalado en su manifestación policial, que corre a fojas quince a dieciocho; asimismo, manifiesta no conocer a agraviada; relata que siendo las 01:00 horas aproximadamente, de fecha 17 de Mayo del 2009; en circunstancias en que se encontraba transitando por las calles del PP.JJ. Anita Cabrera, con su amigo R.P.A. alias “ZURI”; decidieron hurtar un vehículo; percatándose de un Motokar, que estaba estacionado en vereda, decidiendo ir a hurtarlo, ayudó a su cómplice alias "Zuri" a empujarlo, siendo que después, éste se subió al vehículo, logrando encender el motor con una de las llaves del manajo que poseía, para luego retirarnos del lugar llevándonos el bien material (motocarro); hacia, la calle San Antonio con Cahuide, lugar donde fbamos a venderlo por S/. 200.00 nuevos soles por lo tanto, si se considera responsable del delito imputado en su contra.-----</p> <p>-----</p> <p>Debemos consignar las conclusiones de los hechos imputados y los argumentos de la defensa, en aras de la coherencia final del fallo de la presente sentencia. Asimismo se determina que la responsabilidad penal supone; en primer lugar: la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar: la precisión de la normatividad aplicable; y en tercer lugar: realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica, posteriormente se individualizara la pena y se determinara la reparación civil.----- CUARTO.- CONSIDERACIÓN EXCULPATORIA DE LA PRUEBA: En materia penal, el hecho punible debe ser valorado atendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por las partes intervinientes en presente proceso de Hurto Agravado, sin embargo resulta importante advertir que <u>podría concluirse -en la exculpación del sujeto inculpatado</u> si existiera insuficiencia o duda de los medios probatorios presentados o en todo caso existiera duda sobre la responsabilidad penal del acusado, esto en atención a la vinculación directa de los mismos, por lo cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Peral proscribiera todo tipo de responsabilidad objetiva, contrario sensu si del análisis de los medios probatorios obrantes en autos resultaría evidente, la responsabilidad penal y la autoría del ilícito penal se procederá a realizar el Juicio de subsunción.----- -----</p> <p><u>QUINTO.- ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OBRANTES EN AUTOS.</u> Que, habiéndose efectuado el análisis y valoración conforme a su naturaleza, de los autos probatorios obrantes en autos, se aprecia que la imputación formulada a J.A.D.A.Y., genera convicción en el Juzgador sobre la consumación del hecho ilícito y la responsabilidad penal del citado procesado, conforme se apreciara en cada uno de los actuados, los mismos que se individualizara para un mejor entender; teniendo que:-- -----</p> <p>5.1)- Obra en autos las manifestaciones policiales, de las personas de H.H.P. fojas <i>ocho a nueve</i>, uno de los choferes de la propietaria, quien señala que el motocarro ha sido hurtado de la vereda de su casa, resaltando que el mismo no tenía llave de que ha facilitado su hurto; obra a fojas <i>diez a doce</i> la manifestación de la agraviada P.F.P., quien señala que después que su otro chofer de nombre F.S.M., le informara que vio a dos sujetos llevándose su motocarro por la avenida Túpac Amaru, decidieron buscarlos por todo Iquitos, ubicando a uno de los sujetos quien iba conduciendo el vehículo por la calle San Antonio con Cahuide; a pesar que sacaron el toldo para reconocerlo, el bien ha sido reconocido por su propietaria, quien intercepto al malhechor gritándole que le devuelva su vehículo; llamando a la Policía para el apoyo respectivo; asimismo obra a fajas la manifestación de F.S.M., que señala lo, mismo que la agraviada, ya que él fue la persona que, vio que llevaban él vehículo.-----</p> <p>No se cuenta con sus Declaraciones a nivel judicial.-----</p>													<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>5.2).- Tenemos obrante en autos, a fojas quince a dieciocho la Manifestación Policial del procesado J.A.D.A.Y.; donde señala hechos que han ratificados a nivel judicial en su Declaración Instructiva, a fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve de autos; donde sostiene: no conocer a la agraviada; relata que siendo las 01:00 horas aproximadamente, de fecha 17 de Mayo del 2009; en circunstancias en que se encontraba transitando por las calles del PP.JJ Anita Cabrera, con su amigo R.P.A. alias "ZURI"; decidieron hurtar un vehículo; percatándose de un Motokar, que estaba estacionado en una vereda, decidiendo ir a hurtarlo, ayudó a su cómplice alias "Zuri" a empujarlo, siendo que después, éste se subió al vehículo, logrando encender el motor con una de las llaves del manójo que poseía, para luego retirarnos del lugar llevándonos el bien material (motocarro); hacía la Calle San Antonio con Cahuide, lugar donde íbamos a venderlo por 200.00 nuevos soles; por lo tanto, si se considera responsable del delito imputado en su contra; toda vez que lo hiciera por necesidad económica. -----</p>													
Motivación del derecho	<p>5.3).- Asimismo corre en autos el Acta de Entrega de Vehículo Menor Motokar; cuya placa de rodaje es: MY-96872; Color: ROJO PLATA; marca: HONDA; N° de Motor: 66FM1207M72994; N° de Serie: 8V2KRF02080016194; (fojas veintidós) a su respectiva propietaria, la agraviada PATRICIA FERREYA PEREZ; titularidad que se acredita con los .documentos obrantes en autos a fojas <i>veintisiete a veintiocho</i>; siendo éstos la copia de DNI y tarjeta de Propiedad.-----</p> <p>5.4).- Si bien es cierto que el procesado admite ser responsable del ilícito cometido, señalando e hurtó el vehículo por necesidad económica, esta situación que no lo exime de responsabilidad penal puesto que en el transcurso del proceso se determinó que el procesado en manera conjunta con otro sujeto planearon el hurto del vehículo con la finalidad de obtener un provecho económico, apoderándose ilegítimamente de un bien ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encontraba, incurriendo en las circunstancias agravantes de destreza y el concurso de dos personas.-----</p> <p>5.5).- Asimismo, de la revisión del Sistema de Expedientes</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X							

	<p>del Poder Judicial, se aprecia que el procesado Cuenta con antecedentes judiciales por el mismo delito de Hurto Agravado (Exp. N° 2753- 2011); lo que evidencia su tendencia proclive a cometer este tipo de delitos.-- -----</p> <p>Con todo lo analizado y señalado se puede acreditar la responsabilidad penal del procesado, así como la consumación del ilícito penal.-----</p> <p>SEXTO.- NORMATIVIDAD APLICABLE: Conforme a la acusación penal es de aplicación el artículo 185°(tipo base), concordante con el primer párrafo del artículo 186' incisos 3) y 6) - del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos <i>Ad Pedem litterae: Artículo 185°, "El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".- Primer párrafo del artículo 186° incisos 3) y 6); "El agente será reprimido con pena privativa de libertad no Menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1...; 2)...; 3) Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; 4) ...; 5) ...;6) Mediante el Concurso de dos o más personas".-----</i></p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
	<p>Finalmente es preciso advertir que no se presenta en el delito imputado causas personales de exclusión o cancelación de la punibilidad, ni condiciones objetivas de punibilidad.----- -----</p> <p>SÉPTIMO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN: Establecidos los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</i></p>												

Motivación de la pena	<p>hechos así como la normatividad Jurídico penal pertinente corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma.- El Proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.----- -----</p> <p>7.1.- Juicio de Tipicidad.- Atendiendo a los medios probatorios existentes en autos, se determina que la conducta desplegada por el procesado presenta congruencia típica con el delito de Hurto Agravado. -----</p> <p>7.2.- Juicio de Antijuridicidad.- Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del procesado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad.---</p> <p>La conducta del procesado no encuentra causas de justificación prevista en e</p> <p>l artículo veinte del Código Penal.----- -----</p> <p>7.3.- Juicio de Culpabilidad.- Se centra en el reproche formulado al autor porque su acción es contraria a lo establecido por el ordenamiento jurídico: es decir se sanciona al agente por haber realizado la conducta establecida en el <i>Injusto</i> cuando podía comportarse conforme a derecho.- En este sentido ha actuado culpablemente, ya que cometió un acto antijurídico pudiendo actuar modo distinto, <i>es decir conforme a</i></p>	<p><i>ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p><i>derecho.-</i> Determinándose que se puede atribuir responsabilidad al procesado por los hechos cometidos, este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta, se cuestiona, entonces, si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus efectos. Teniendo como elementos a la imputabilidad, el conocimiento o conciencia de la antijuricidad error de prohibición y la exigibilidad de otra conducta, puesto que se ha verificado que al momento de actuar el agente era imputable y no sufría de anomalía psíquica y que sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contrario al ordenamiento jurídico vigente, en razón que el procesado se encontraba en capacidad psicológica para poder distinguir lo lícito de lo ilícito; asimismo el agente conocía la antijuricidad de su acto y que este le era exigible actuar de manera distinta a la forma en que lo hizo.—</p> <p><u>OCTAVO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.-</u>Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tornado en cuenta lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del "Principio de Proporcionalidad de la Pena" que es un límite a la Potestad Punitiva del Estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva- de la .pena y el fin perseguido por la conminación legal, es decir tiene que existir una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio guía fundamental para el juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en los artículos <i>Cuarenta y cinco</i> y <i>cuarenta y seis</i> del Código</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Penal; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tornado en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del delito, esto es que el procesado se considera responsable por cuanto es consiente del hurto cometido, asimismo, conforme se acredita con los recaudas y antecedentes obrantes en autos se aprecia que el procesado no es la primera vez que comete este Upo de delito, siendo este su <i>modus vivendi</i>, por lo que es necesario Imponerle una pena acorde al daño causado; las condiciones personales del agente, su cultura y costumbres; siendo que el procesado en el presente caso es una persona con instrucción, teniendo domicilio y actividad conocida en esta ciudad, dedicándose a trabajar como chofer de motocarro, sin embargo cuenta con antecedentes judiciales por el mismo; debiendo, además, tomarse en consideración en el presente caso que el procesado tiene la calidad de autor, de conformidad con lo estipulado por artículo 23° del Código Penal, siendo el caso que será reprimido con la pena establecida para hecho punible que perpetraron, y siendo la pena conminada y básica para el delito de Hurto Agravado (artículo 186° incisos 3 y 6 del Código Penal) no menor de tres ni mayor de seis años, corresponde en la presente causa imponer pena privativa de libertad efectiva.-----</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><u>NOVENO: FUNDAMENTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL.-</u> Que, en cuanto a la reparación civil se tiene en cuenta lo siguiente: El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimiento Penales; acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente laido 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima -que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como lo prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225° a, 227° y 285' del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101' del Código Penal -este último precepto remite, en lo pertinente, a la disposiciones del Código Civil. A partir de esas normas, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza "...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección" (ASENCIO MELLADO, JOSÉ Derecho, Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27). La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código penal y desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación, distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por hecho antijurídico, a</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

<p>partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con 'ofensa penal'- lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde la perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de misión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada a disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del ad o ganancia patrimonial neta dejada de percibir —menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no Patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas —se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho (le la iOnábilidad civil; Gaceta Jurídica, .2002,-páginas157/159), Cabe mencionar al respecto la siguiente Jurisprudencia: "Para que nazca el deber de indemnizar no basta con que exista constancia del delito o falta, sino que es preciso, en primer lugar, que se pruebe la existencia de ...nos daños, así como la cuantía de los mismos [...]. El objeto de la indemnización son tantos los daños</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>materiales como los morales. Los daños o perjuicios materiales o patrimoniales son aquellos que producen un menoscabo valuable en dinero sobre intereses patrimoniales del perjudicado, mientras que los daños morales afectan a bienes inmateriales del perjudicado";</i> asimismo resulta preciso señalar que el artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende: -----</p> <p>☞ La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y-----</p> <p>☞ La Indemnización de los daños y perjuicios;----- -----</p> <p>En el presente caso corresponde fijarle una acorde con el daño causado a la parte agraviada, esto es, haberse aprovechado ilegítimamente de un bien ajeno causando un daño al patrimonio de la agraviada, toda vez que el bien hurtado (motocarro) es el medio de trabajo de la misma; asimismo debe tenerse en cuenta la capacidad económica del encausado, apreciándose de autos que tiene un ingreso mínimo mensual producto de su trabajo como chófer de motocarro; razón por la cual corresponde una reparación civil ascendente a la suma de S/. 500.00 nuevos soles.--</p> <p>Fundamentado en los considerandos que anteceden y estando a lo dispuesto por los artículos I, V, VIII del Título Preliminar, artículos 1°, 11°, 12°, 23", 29, 45", 46", 57°, 58°, 92", 93°, y el artículo 186° Incisos 3) y 6) concordante con el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	artículo 185° (tipo base) del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos; así como los artículos 280°; 283° primera parte y 285° del Código de Procedimientos Penales.-- -----													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018 .

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y

el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	momento de ocurridos los hechos, en agravio de P. F.P.;	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>y como_-tal le impongo <u>PENA PRIVATIVA: DE LIBERTAD DE TRES AÑOS EFECTIVA.</u> la misma que lo cumplirá en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, la cual vencerá indefectiblemente el Nueve de Noviembre del año Dos Mil Catorce, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no se acoja a beneficio penitenciario alguno.-----</p> <p>-----</p> <p>Asimismo FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de <u>QUINIENTOS NUEVOS SOLES</u>, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; monto que deberá ser cancelado en el plazo de ley.-----</p> <p>MANDO: Que esta sentencia sea leída en el acto público y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					10

	<p>consentida o ejecutoriada que sea la misma, archívese los actuado en secretaría en el modo y la forma de ley. <i>Hágase Saber Notificándose</i>.-----</p> <p>G.S.B.X</p> <p>H.R.N.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE LORETO SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Expediente : O1168 - 2009</p> <p>Procedencia : Sexto Juzgado Penal de Maynas</p> <p>Inculpado : J. A. D. Á. Y.</p> <p>Delito : Hurto Agravado</p> <p>Agraviado : P. F. P.</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO TREINTA Y CINCO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>											

	<p>Iquitos, Mayo cuatro Del dos mil doce.-</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS; Sin informe oral y conforme a lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen de fojas ciento noventa al ciento noventa y dos. ----- ----- Materia de apelación.- Viene en apelación la sentencia, contenida en la resolución Número veintinueve, de fecha noviembre diez del año dos mil once, que corre a fojas ciento cincuenta y tres al ciento sesenta y tres; que falla CONDENANDO a J.A.D.A.Y., como autor del delito Contra El Patrimonio --- Robo Agravado, en agravio de P. F.P., como tal le impone TRES AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, como concepto de reparación civil QUINIENTOS NUEVOS SOLES.----- Fundamentos de la apelación.- El sentenciado, mediante escrito dé fojas ciento setenta y nueve al ciento ochenta y dos, refiere que el A quo no ha tenido en cuenta – que su persona desde un inicio ha mantenido una declaración uniforme y sincera aportando en todo momento la información pertinente, acogiéndose a la conclusión anticipada</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					8	

	<p>del proceso, como ratificación de su responsabilidad, sin embargo lo condenaron a tres años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, negándole así a demostrar que puede ser un hombre de bien además señala que tiene de antecedentes penales judiciales y policiales sin embargo el A Quo hace mención al sistema de expediente del Poder Judicial. Donde se aprecia que cuenta con antecedentes judiciales por el mismo delito de Hurto, lo cual rechaza porque la misma no puede ser amparada en la sentencia. Por tanto, solicita que se revoque la apelada en todo sus extremos, imponiendo una pena suspendida y una reparación civil acorde a lo indicado en autos.----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018 . Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado; no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
<p>CONSIDERANDO: -----</p> <p>PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente_ Es decir, que el Recurso de Apelación debe ser interpuesto por aquél que sea parte dentro del proceso, o de un tercero, siempre y cuando éste Ultimo, se encuentre -debidamente legitimado.-----</p> <p>-----</p> <p>SEGUNDO.- El objeto de la instrucción es reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles (...), conforme lo establece el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales; consecuencia de ello es que el proceso penal tiene como...finalidad la búsqueda de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión de un evento delictivo, el cual culminará con el acto procesal correspondiente, esto es, la sentencia que es el medio ordinario que das término a la pretensión punitiva del Estado, dentro del cual (previo análisis razonado de los hechos así conjuntamente, con los elementos de prueba actuados en el decurso del proceso) se determinará la ausencia o presencia de la responsabilidad penal del agente, a fin de condenar o absolver al procesado, según sea el caso.----- -----</p> <p>TERCERO.- De conformidad con lo establecido en al artículo 280° del Código de Procedimientos Penales, la sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción. Acto procesal, dentro del cual se establecerá la ausencia o presencia de la responsabilidad penal del agente, a fin de condenar o absolver al procesado, según sea el caso.-----</p> <p>CUARTO.- Se imputa al procesado J.A.D.Á.Y., que el día 17 de mayo del 2009 e horas 13:00, haberse apoderado ilegítimamente del vehículo motocarro con placa de rodaje MY — 96872, color rojo plata, marca Honda de propiedad de la agraviada, el cual lo sustrajo de la vivienda de H. H.R.P. ubicado en el Pasaje Percy Flores U. 03 AA. HH Anita Cabrera" - Distrito de San Juan conjuntamente con otra persona, donde ambos empujaron el vehículo motocarro para luego este último encenderlo. Asimismo a horas 16:00 aproximadamente la propietaria del vehículo intercepto al procesado, cuando conducía el vehículo por las inmediaciones de la Calle San Antonio con Cahuide en el distrito de Punchana.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												<p style="text-align: center;">30</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

X

	<p>QUINTO.-Conforme al análisis de los medios probatorios ha quedado acreditada la responsabilidad penal del sentenciado J.A.D.Á.Y., al haberse apoderado ilegitimamente del motocarro de placa de rodaje MY-96871 de propiedad de la agraviada, el cual sustrajo de la vivienda de H.H.R.P., ubicado en el Pasaje Percy Flwes Lt. 03 - AA.HH. "Anita Cabrera" —Distrito de San</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Juan, vehículo motocarro que iba hacer vendido por la suma de S/. 200.00, hecho, que se encuentra corroborado por su manifestación policial obrante a fojas 15 al 18 y ratificada a fojas 48 al 49; las testimoniales de H.H.R.P. (ver fojas 08/09) y F. S.M. (ver fojas 13/14), la declaración de la agraviada P.F.P. (ver fojas 10/11), así como también el Acta de Incautación realizado a la persona del sentenciado. (ver fojas 20), entre otros. Por lo que compulsados los medios probatorios de Manera conjunta e Integral y con criterio lógico jurídico, este Colegiado llega a la...Convicción que el delito de hurto agravado y la responsabilidad penal del procesado Se halla acreditado en autos.-----</p> <p>Respecto al extremo de la pena:</p> <p>SEXTO.- La pena es una sanción legal y una consecuencia jurídica del delito que se aplica siempre al agente infractor, por lo que el juzgador para imponerla debe haber corroborado la imputación con medios idóneos y suficientes que demuestren la culpabilidad del autor, en su sentido amplio de responsabilidad penal, de lo contrario, se afectaría el principio constitucional de la presunción de inocencia.</p> <p>SÉPTIMO.- El delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 186°, incisos 3 y 6, concordante con el artículo 185° (Tipo Base) del Código Penal, vigente al momento de ocurrido los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>					X							

	<p>hechos, el cual reprime con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.----- -----</p> <p>OCTAVO.- Al momento de fundamentar y fijar el quantum de la pena, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 45° y 46° del Código Penal, que deberán ser valorados a efectos de individualizarse la pena a ser impuesta al condenado; debiendo, asimismo tener presente que la citada norma penal expresa que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad; por lo que, a efectos de establecer la imposición de una pena como consecuencia de la vulneración de un bien jurídicamente tutelado, es necesario realizar un análisis de todas las circunstancias agravantes y atenuantes que estuviesen latentes al momento de emitir el fallo, pues debe tenerse en cuenta que la aplicación de una sanción penal no tiene como única función castigar la perpetración de un hecho delictivo, sino, que cumple un rol preventivo de la comisión de nuevos hechos delictivos, protector de los bienes jurídicamente tutelados y resocializador o de reinserción del agente que haya delinuido a la sociedad; siendo ello así, la pena debe guardar estrecha relación proporcional entre los principio de lesividad y responsabilidad penal con todas y cada una de las circunstancias que pudiesen estar adheridos al hecho criminal.-----</p> <p>NOVENO.- Del mismo modo, a efectos de determinar si la pena a imponer debe tener o no el carácter de suspendida, es necesario observar la concurrencia en forma copulativa de los dos requisitos</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecidos en el artículo 57° del Código Penal: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y 3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual; de cuyo tenor se infiere que basta con que uno de ellos no se haga presente al caso Concreto para que la pena a imponerse tenga el Carácter de efectiva.----- -----</p> <p>DÉCIMO.- De la revisión de la sentencia recurrida.se advierte que la pena abstracta establecida por el legislador para el hecho punible Sentenciado, <u>es no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad;</u> debiendo entonces determinarse judicialmente la- penar concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal. En atención a lo anteriormente señalado, aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo a la gravedad del hecho punible cometido por el acusado, principalmente el hecho de haber</p>													
	<p>hurtado el vehículo motocarro de propiedad de la agraviada, y teniendo en cuenta el grado de instrucción del acusado que es segundo de secundaria, no cuenta con antecedentes penales y judiciales (ver fojas 79 y 80; respectivamente), es decir el agente es primario en el delito; asimismo respecto a las circunstancias de los hechos investigados y materia de sentencia, también debe tenerse en cuenta que el sentenciado aceptó los hechos materia del presente proceso. Por tanto, a criterio de este colegiado, la pena concreta a imponerse es la mínima estipulada por el legislador en el tipo penal infringido, es decir 3 años de pena privativa de la libertad. En tal virtud al haberse determinado la pena impuesta; de conformidad con los criterios establecidos en el considerando</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>												

Motivación de la reparación civil	<p>cuarto, la recurrida se encuentra arreglada a Ley; por tanto la venida en grado debe ser confirmada en este extremo.----- -----</p> <p>UNDÉCIMO.- en relación al carácter de suspendida o efectiva de la pena a imponerse, de conformidad con lo expuesto en el considerando noveno, de la revisión minuciosa de autos, tenemos que no se cumple con el segundo supuesto del artículo 57° esto es que la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hiciera prever que cometerá nuevo delito, por cuanto, debe tenerse en cuenta que se trata de un delito que crea alarma social en nuestra ciudad, y además por el hecho de que el Sentenciado no tiene un trabajo u oficio conocido más aún, sí se tiene en cuenta que a fojas 116, obra el escrito de fecha 05 de octubre del 2010, mediante el cual el ahora sentenciado a través de su abogado defensor, solicita que se re programe fecha y hora para lectura de sentencia, debido a que desde el 02 de octubre del 2010 se encuentra recluso en el Penal de varones de Maynas, en consecuencia en el extremo de la imposición de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva al sentenciado, también merece su confirmación.-----</p> <p>Respecto al extremo de la reparación civil:</p> <p>DUODÉCIMO.- La reparación civil fijada es una institución jurídica que busca la reparación del daño ocasionado al agraviado, la misma que comprende la restitución bien materia del delito o su valor y el pago de los daños y perjuicios, según lo señalado por los artículos 92° y 101° del Código Penal, complementándose con las disposiciones del Código Civil; por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta el daño emergente, lucro cesante y el daño a la persona, conforme el artículo 1985° del Código antes citado;</p>	<p>de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>así como las posibilidades económicas del responsable; criterios que deben ser regulados en forma proporcional al momento de establecer el quantum.-----</p> <p>DECIMOTERCERO.-Teniendo en consideración los criterios descritos en el</p> <p>considerando que precede, corresponde realizar un análisis respecto de lo solicitado por la parte civil, a efectos de determinar si la, misma resulta procedente o no, en ese sentido, si se tiene acreditado el daño latente hacia la agraviada conforme a lo puesto por el A quo, y considerando las posibilidades económicas del procesado, quien aduce percibir la Suma de quinientos nuevos soles mensuales, así como el, así como el hecho de tener familia., aunado a la situación de ser un trabajador independiente, conforme a lo señalado en su manifestación policial y declaración instructiva de autos, en ese sentido a criterio de éste Colegiado el monto fijado por él. A quo resulta proporcional a las posibilidades económicas del sentenciado y los daños y perjuicios ocasionados a la agraviada; siendo ello así, a criterio de este Colegiado la recurrida debe ser confirmada, conforme a los fundamentos expuestos.-----</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018 .

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>Por estas consideraciones</u>, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>										

		<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>RESUELVE: CONFIRMAR en todo sus extremos sentencia, contenida en la <u>resolución número veintinueve</u>, de fecha noviembre diez del año dos mil once, que corre a fojas ciento cincuenta y tres al ciento sesenta: y tres; que falla CONDENANDO a J.A.D.A.Y., como autor del delito Contra El Patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de P.F.P., como tal le impone TRAS AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAR CON CARÁCTER DE EFECTIVA, fija por concepto de reparación civil QUINIENTOS NUEVOS SOLES. Notificándose y los devolvieron. Interviniendo como Juez Superior Ponente el señor C.L.</p> <p>S.S: S.A.</p> <p>G.T</p> <p>C.L.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						58	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes						X		[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10									
								X		[33- 40]							Muy alta

	Parte considerativa	de los hechos						40								
		Motivación del derecho						X	[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena						X	[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil						X	[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
								X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
										X	[3 - 4]	Baja				
										X	[1 - 2]	Muy baja				
										X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de **rango alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	30	[25- 30]						Muy alta
								X		[19-24]						Alta

fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Hurto Agravado** del expediente N° **01168-2009-4 1903-JR-PE-06**, perteneciente al Distrito Judicial **de Loreto - Iquitos. 2018**, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Maynas de la ciudad de Loreto - Iquitos cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado; no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la parte expositiva de la sentencia judicial, de primera instancia, que tal como en la postura de las partes se procuraron

lugar a la formación de la causa y que son materia de acusación, además contiene los nombres del procesado de la parte agraviada, mas no precisa el Juez, por ello la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se halló un nivel alta dado que la introducción y la postura de las partes fijan un rango mediana y muy alta.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del

bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

En vista de estos resultados puede afirmarse que: la parte considerativa de la sentencia judicial, esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), hallándose la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fijan un rango muy alto, muy alto, muy alto, y muy alta respectivamente.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio, por ello la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se halló en un nivel muy alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y muy alta respectivamente.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal De Apelaciones y Liquidadora De Loreto, de la ciudad de Loreto - Iquitos cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso; y la claridad mientras que 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado; no se encontraron

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la

pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

Con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse que la parte expositiva de la sentencia judicial, de segunda instancia, no contiene todo el relato de los hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la impugnación, además contiene los nombres y alias de los procesados mas no su edad y nombres del agraviado, así como no contiene el nombre los jueces intervinientes, por ello la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel alto dado que la introducción y la postura de las partes fijan un mediana y muy alta respectivamente.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos

realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar que la parte considerativa de la sentencia judicial, de segunda instancia es donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional, por ello la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel muy alto dado que la parte de la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fijan un rango muy alta, muy alta y muy alta

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que la parte resolutive de la sentencia judicial, en la que se contiene la decisión o fallo de condena del acusado. Asimismo, no se incorporó el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, por ello la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se halló en un nivel alto dado que la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fijan un rango muy alta y mediana

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el expediente N° **01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018**, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Manas, donde se resolvió: **condenar a tres años de pena privativa de la libertad efectiva y una reparación Civil de Quinientos Nuevos soles a favor de la agraviada en el expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018** .

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad mientras que 2: : el encabezamiento; y la individualización del acusado; no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el

monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por Sala Penal De Apelaciones y Liquidadora De Loreto donde se resolvió: Confirmar la Sentencia condenando a tres años de pena privativa y una reparación civil de Quinientos Nuevos soles a favor de la agraviada en el *Expediente N° 01168-2009-4 1903-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos. 2018* .

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad, mientras que 2: el encabezamiento; y la individualización del acusado; no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: ARA Editores
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.* (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires:

DEPALMA

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García Caverro, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de:

http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)

Gómez Betancour. (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la*

Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la*

Argumentación Jurídica. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de*

Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Nuñez, R.C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pásara, L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.
- Perú. Academia de la Magistratura** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

- Perú. Corte Suprema.** Casación recaída en el Exp. 583-93-Piura
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.2151-96
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Ministerio de Justicia.** (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.*
Lima: El autor
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
- Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su*

Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011

CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal

Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en*

Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	DE	LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE		

		<p>CONSIDERATIVO A</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si</p>

		reparación civil	<p>cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>

			<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

Motivación de los hechos y motivación de la pena.

3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso

judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ^ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ^ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	sub dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta				
						X			[25- 32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana				
Motivación de la						X	[9-16]		Baja					

50

	pena																		
	Motivación de la reparación civil						X			[1-8]	Muy baja								
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta									
					X				[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ⌘ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
 Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta									
						X			[13-16]	Alta									
		Motivación de la pena				X			[9-12]	Mediana									
									[5 -8]	Baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Mediana								
																			30

		n							na					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto agravado contenido en el expediente N 01168-2009-4 1903-JR-PE-06 en el cual han intervenido el Segundo Juzgado Penal de Maynas y la Sala Penal Liquidadora y de Apelaciones de Loreto.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Iquitos, Marzo de 2018

Juan Manuel Sánchez Vela

DNI N°

ANEXO 4
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Maynas

JUZGADO PENAL - Sede Central

EXPDIENTE : 01168-2009-4 1903-JR-PE-06

ESPECIALISTA : H.R.N.

MINISTERIO PÚBLICO : SEXTA FISCALÍA DE MAYNAS

IMPUTADO : D.A.Y.J.A.

DELITO : HURTO AGRAVADO.

AGRAVIADO : F. P.P.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTINUEVE.-

Iquitos, Diez de Noviembre del Dos Mil Once

VISTOS: Los autos puestos a despacho – Instrucción Penal DOS MIL NUEVE – MIL CIENTO SESENTA Y OCHO contra J.A.D.A.Y. como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 185(tipo base), concordante con el primer párrafo del artículo

186° incisos 3) y 6) del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos, en agravio de P.F.P. y CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO: Que el Ministerio Público formaliza Denuncia Penal N° 225 – 2009, tal como consta a fojas treinta y dos a treinta y seis, en virtud a ello se Apertura Proceso Penal, mediante el Auto de Apertura del Proceso obrante a *fojas treinta y siete a cuarenta y uno* de autos, en la **vía Sumaria**, dictándose contra el procesado mandato de Comparecencia Restringida, en mérito de dicha resolución se tramita formalmente el proceso penal y vencidos los plazos procesales previstos en el Decreto Legislativo N° 124, la causa es remitida al Ministerio quien a *fojas setenta y seis a fojas setenta y siete* de autos **formula Acusación Penal – Dictamen Acusatorio N° 671 – 2009**, habiéndose puesto seguidamente los autos a disposición de las partes para que estas formulen sus alegatos correspondientes en el término de ley y encontrándose la presente causa penal en estado de expedirse sentencia, este Juzgado pasa a emitir la presente resolución.

SEGUNDO.- PRETENSIÓN PUNITIVA: Que mediante la acusación penal, citada en líneas superiores, el Ministerio Público formaliza pretensión punitiva mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de la pena, que a continuación se indican:-----

2.1.-**IMPUTACION FORMULADA.-** Que se imputa al procesado **J.A.D.A.Y.**, con fecha **17 de Mayo del 2009**, siendo aproximadamente las 13:00 horas conjuntamente con otro sujeto al que identifica como RAUL PISCO ACOSTA alias “ZURI” haber participado en el hurto de un **Vehículo Motokar; cuya placa.de rodaje es: MY 96872; Color: ROJO PLATA; Marca: HONDA; N° de Motor: WH156FM1207M72994; N° de Serie 8V2KRF02080d16194**, de propiedad de la agraviada PATRICIA FERREYA PÉREZ; bien inmueble que se encontraba al frente de la vivienda de *Hanz Humberto Ruíz Pérez*, ubicado en el pasaje Percy Flores Lt.03 AA.HH Anita Cabrera —

Distrito de San Juan; lugar de donde ambos sujetos, señalados líneas arriba, empujaron el vehículo unos metros, luego la: persona a quien identifica procesado como R.P.A. alias "ZURI", encendió el motor y se lo llevaron.- Al promediar 16:00 horas la propietaria del vehículo interceptó al procesado J.A.D.A.Y., cuando éste conducía el vehículo por la calle San Antonio con Cahuide - Punchana, solicitando la presencia de los efectivos policiales, quienes lo intervinieron y condujeron a la Dependencia Policial, donde el procesado ha reconocido los hechos imputados en su contra, señalando que todo fue planeado por su amigo "Zuri"; y que pensaban venderlo por doscientos nuevos soles.-----

2.2.- CALIFICACIÓN JURÍDICA.- Que los hechos imputados expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delitos CONTRA EL PATRIMONIO — **HURTO AGRAVADO** ilícito penal previsto y sancionado por el **artículo 135° (tipo base), concordante con el primer párrafo del artículo 186' incisos 3) y 6)** del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos.-----

2.3.- PETICIÓN PENAL- Mediante la Acusación Penal - Dictamen N° 671 — 2009, ha, solicitado se imponga al procesado TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. -----

2.4.- PETICIÓN CIVIL.- Asimismo mediante el citado dictamen se solicitó el Pago de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberán pagar el acusado a favor del agraviado.-----

TERCERO- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: Frente a la tesis acusatoria el procesado **J.A.D.A.Y.** en su **declaración instructiva**, obrante a *fojas cuarenta y ocho a cuarenta a nueve* de autos, sostiene que:-

Que se ratifica, respecto a lo señalado en su manifestación policial, que corre a fojas quince a dieciocho; asimismo, manifiesta no conocer a agraviada; relata que siendo las 01:00 horas aproximadamente, de fecha **17 de Mayo del 2009**: en circunstancias en que se encontraba transitando por las calles del PP.JJ. Anita Cabrera, con su amigo R.P.A. alias "ZURI"; decidieron hurtar un vehículo; percatándose de un Motokar, que estaba

estacionado en vereda, decidiendo ir a hurtarlo, ayudó a su cómplice alias "Zuri" a empujarlo, siendo que después, éste se subió al vehículo, logrando encender el motor con una de las llaves del manajo que poseía, para luego retirarnos del lugar llevándonos el bien material (motocarro); hacia, la calle San Antonio con Cahuide, lugar donde íbamos a venderlo por S/. 200.00 nuevos soles por lo tanto, si se considera responsable del delito imputado en su contra.-----

Debemos consignar las conclusiones de los hechos imputados y los argumentos de la defensa, en aras de la coherencia final del fallo de la presente sentencia. Asimismo se determina que la responsabilidad penal supone; en primer lugar: la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar: la precisión de la normatividad aplicable; y en tercer lugar: realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica, posteriormente se individualizara la pena y se determinara la reparación civil.-----

CUARTO.- CONSIDERACIÓN EXCULPATORIA DE LA PRUEBA: En materia penal, el hecho punible debe ser valorado atendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes intervinientes en presente proceso de **Hurto Agravado**, sin embargo resulta importante advertir que *podría concluirse -en la exculpación del sujeto inculpatado* si existiera insuficiencia o duda de los medios probatorios presentados o en todo caso existiera duda sobre la responsabilidad penal del acusado, esto en atención a la vinculación directa de los mismos, por lo cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Peral proscribiera todo tipo de responsabilidad objetiva, contrario sensu si del análisis de los medios probatorios obrantes en autos resultaría evidente, la responsabilidad penal y la autoría del ilícito penal se procederá a realizar el Juicio de subsunción..-----

QUINTO.- ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OBRANTES EN AUTOS. Que, habiéndose efectuado el análisis y valoración conforme a su naturaleza, de los autos probatorios obrantes en autos, se aprecia que la imputación formulada a **J.A.D.A.Y.**, genera convicción en el Juzgador sobre la consumación del hecho ilícito y la responsabilidad penal del citado procesado, conforme

se preciara en cada uno de los actuados, los mismos que se individualizara para un mejor entender; teniendo que:-----

5.1)- Obra en autos las **manifestaciones policiales**, de las personas de **H.H.P.** fojas *ocho a nueve*, uno de los choferes de la propietaria, quien señala que el motocarro ha sido hurtado de la vereda de su casa, resaltando que el mismo no tenía llave de que ha facilitado su hurto; obra a fojas *diez a doce* la manifestación de la agraviada **P.F.P.**, quien señala que después que su otro chofer de nombre F.S.M., le informara que vio a dos sujetos llevándose su motocarro por la avenida Túpac Amaru, decidieron buscarlos por todo Iquitos, ubicando a uno de los sujetos quien iba conduciendo el vehículo por la calle San Antonio con Cahuide; a pesar que sacaron el toldo para reconocerlo, el bien ha sido reconocido por su propietaria, quien intercepto al malhechor gritándole que le devuelva su vehículo; llamando a la Policía para el apoyo respectivo; asimismo obra a fajas la manifestación de **F.S.M.**, que señala lo, mismo que la agraviada, ya que él fue la persona que, vio que llevaban él vehículo.-----

No se cuenta con sus Declaraciones a nivel judicial.-----

5.2).- Tenemos obrante en autos, *a fojas quince a dieciocho* la **Manifestación Policial** del procesado **J.A.D.A.Y.**; donde señala hechos que han ratificados a nivel judicial en su **Declaración Instructiva**, *a fojas cuarenta y ocho a cuarenta y nueve* de autos; donde sostiene: no conocer a la agraviada; relata que siendo las 01:00 horas aproximadamente, de fecha **17 de Mayo del 2009**; en circunstancias que se encontraba transitando por las calles del PP.JJ Anita Cabrera, con su amigo R.P.A. alias "ZURI"; decidieron hurtar un vehículo; percatándose de un Motokar, que estaba estacionado en una vereda, decidiendo ir a hurtarlo, ayudó a su cómplice alias "Zuri" a empujarlo, siendo que después, éste se subió al vehículo, logrando encender el motor con una de las llaves del manajo que poseía, para luego retirarnos del lugar llevándonos el bien material (motocarro); hacía la Calle San Antonio con Cahuide, lugar donde íbamos a venderlo por 200.00 nuevos soles; por lo tanto, si se considera responsable del delito imputado en su contra; toda vez que lo hiciere por necesidad económica. -----

5.3).- Asimismo corre en autos el Acta de Entrega de Vehículo Menor Motokar; cuya placa de rodaje es: MY-96872; Color: ROJO PLATA; marca: HONDA; N° de Motor: 66FM1207M72994; N° de Serie: 8V2KRF02080016194; (fojas veintidós) a su respectiva propietaria, la agraviada P. F. P; titularidad que se acredita con los .documentos obrantes en autos a fojas *veintisiete a veintiocho*; siendo éstos la copia de DNI y tarjeta de Propiedad.-----

5.4).- Si bien es cierto que el procesado admite ser responsable del ilícito cometido, señalando e hurtó el vehículo por necesidad económica, esta situación que no lo exime de responsabilidad penal puesto que en el transcurso del proceso se determinó que el procesado en manera conjunta con otro sujeto planearon el hurto del vehículo con la finalidad de obtener un provecho económico, apoderándose ilegítimamente de un bien ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encontraba, incurriendo en las circunstancias agravantes de **destreza y el concurso de dos personas**.-----

5.5).- Asimismo, de la revisión del Sistema de Expedientes del Poder Judicial, se aprecia que el procesado Cuenta con antecedentes judiciales por el mismo delito de Hurto Agravado (Exp. N° 2753- 2011); lo que evidencia su tendencia proclive a cometer este tipo de delitos.-----

Con todo lo analizado y señalado se puede acreditar la responsabilidad penal del procesado, así como la consumación del ilícito penal.-----

SEXTO,- NORMATIVIDAD APLICABLE: Conforme a la acusación penal es de aplicación el **artículo 185°(tipo base), concordante con el primer párrafo del artículo 186' incisos 3) y 6)** - del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos *Ad Pedem litterae*: **Artículo 185°**, "***El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años***".- **Primer párrafo del artículo 186° incisos 3) y 6)**: "***El agente será reprimido con pena privativa de libertad no Menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1...; 2)...; 3) Mediante***

destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; 4) ...; 5) ...;6) Mediante el Concurso de dos o más personas". -----

Finalmente es preciso advertir que no se presenta en el delito imputado causas personales de exclusión o cancelación de la punibilidad, ni condiciones objetivas de punibilidad.-----

SÉPTIMO.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN: Establecidos los hechos así como la normatividad Jurídico penal pertinente corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma.- El Proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuridicidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.-----

7.1.- Juicio de Tipicidad.- Atendiendo a los medios probatorios existentes en autos, se determina que la conducta desplegada por el procesado presenta congruencia típica con el delito de Hurto Agravado. -----

7.2.- Juicio de Antijuridicidad.- Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del procesado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad.-----

La conducta del procesado no encuentra causas de justificación prevista en el *artículo veinte* del Código Penal.-----

7.3.- Juicio de Culpabilidad.- Se centra en el reproche formulado al autor porque su acción es contraria a lo establecido por el ordenamiento jurídico: es decir se sanciona al agente por haber realizado la conducta establecida en el *Injusto* cuando podía comportarse conforme a derecho.- En este sentido ha actuado culpablemente, ya que cometió un acto antijurídico pudiendo actuar modo distinto, *es decir conforme a derecho*.- Determinándose que se puede atribuir responsabilidad al procesado por los hechos cometidos, este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta, se cuestiona, entonces, si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus efectos. Teniendo como elementos a la imputabilidad, el conocimiento o conciencia de la

antijuricidad error de prohibición y la exigibilidad de otra conducta, puesto que se ha verificado que al momento de actuar el agente era imputable y no sufría de anomalía psíquica y que sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contrario al ordenamiento jurídico vigente, en razón que el procesado se encontraba en capacidad psicológica para poder distinguir lo lícito de lo ilícito; asimismo el agente conocía la antijuricidad de su acto y que este le era exigible actuar de manera distinta a la forma en que lo hizo.-----

OCTAVO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.-Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tornado en cuenta lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del "Principio de Proporcionalidad de la Pena" que es un límite a la Potestad Punitiva del Estado que consiste en el juicio de ponderación entre la carga coactiva- de la .pena y el fin perseguido por la conminación legal, es decir tiene que existir una proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio guía fundamental para el juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en los artículos *Cuarenta y cinco* y *cuarenta y seis* del Código Penal; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tornado en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del delito, esto es que el procesado se considera responsable por cuanto es consiente del hurto cometido, asimismo, conforme se acredita con los recaudas y antecedentes obrantes en autos se aprecia que el procesado no es la primera vez que comete este Upo de delito, siendo este su *modus vivendi*, por lo que es necesario Imponerle una pena acorde al daño causado; las condiciones personales del agente, su cultura y costumbres; siendo que el procesado en el presente caso es una persona con instrucción, teniendo domicilio y actividad conocida en esta ciudad, dedicándose a trabajar como chofer de motocarro, sin embargo cuenta con antecedentes judiciales por el mismo; debiendo, además, tomarse en consideración en el presente caso que el procesado tiene la calidad de autor, de conformidad con lo estipulado por artículo

23° del Código Penal, siendo el caso que será reprimido con la pena establecida para hecho punible que perpetraron, y siendo la pena conminada y básica para el delito de Hurto Agravado (artículo 186° incisos 3 y 6 del Código Penal) no menor de tres ni mayor de seis años, **corresponde en la presente causa imponer pena privativa de libertad efectiva.** -----

NOVENO. FUNDAMENTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL.- Que, en cuanto a la reparación civil se tiene en cuenta lo siguiente: El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimiento Penales; acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente laido 92° del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima -que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como lo prevé el artículo 1° de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54° al 58, 225° a, 227° y 285' del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92° al 101' del Código Penal -este último precepto remite, en lo pertinente, a la disposiciones del Código Civil. A partir de esas normas, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza "...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección" (**ASENCIO MELLADO, JOSÉ Derecho, Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27**). La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código penal y desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación, distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la

responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con 'ofensa penal'- lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde la perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de misión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del daño o ganancia patrimonial neta dejada de percibir —menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no Patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas —se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (**Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho (le la íOnábílidad civil; Gaceta Jurídica, .2002,-páginas157/159)**, Cabe mencionar al respecto la siguiente Jurisprudencia: *"Para que nazca el deber de indemnizar no basta con que exista constancia del delito o falta, sino que es preciso, en primer lugar, que se pruebe la existencia de los daños, así como la cuantía de los mismos [...]. El objeto de la indemnización son tantos los daños materiales como los morales. Los daños o perjuicios materiales o patrimoniales son aquellos que producen un menoscabo valuable en dinero sobre intereses patrimoniales del perjudicado, mientras que los daños morales afectan a bienes inmateriales del perjudicado"*; asimismo resulta preciso señalar que el artículo 93° del Código Penal establece que la reparación civil comprende: -----

- a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y-----

b) La Indemnización de los daños y perjuicios;-----

En el presente caso corresponde fijarle una acorde con el daño causado a la parte agraviada, esto es, haberse aprovechado ilegítimamente de un bien ajeno causando un daño al patrimonio de la agraviada, toda vez que el bien hurtado (motocarro) es el medio de trabajo de la misma; asimismo debe tenerse en cuenta la capacidad económica del encausado, apreciándose de autos que tiene un ingreso mínimo mensual producto de su trabajo como chófer de motocarro; razón por la cual corresponde una reparación civil ascendente a la suma de S/. 500.00 nuevos soles.-----

Fundamentado en los considerandos que anteceden y estando a lo dispuesto por los artículos I, V, VIII del Título Preliminar, artículos 1°, 11°, 12°, 23", 29, 45", 46", 57⁰, 58⁰, 92", 93⁰, y el artículo 186° Incisos 3) y 6) concordante con el artículo 185° (tipo base) del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos; así como los artículos 280°; 283° primera parte y 285° del Código de Procedimientos Penales.-----

EL JUEZ DEL SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE MAYNAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, **aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación y de conformidad con el inciso 2) del artículo 139" de la Constitución Política del Estado, concordante con el inciso 2) del artículo 187° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial; **FALLA: CONDENANDO a J.A.D.A.Y.** como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO — HURTO AGRAVADO; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 186° incisos 3) y 6), concordante con el artículo 185° (tipo base) - del Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos, en agravio de **P. F.P.**; y como_-tal le impongo **PENA PRIVATIVA: DE LIBERTAD DE TRES AÑOS EFECTIVA.** la misma que lo cumplirá en el establecimiento penal que

designe el Instituto Nacional Penitenciario, la cual vencerá indefectiblemente el **Nueve de Noviembre del año Dos Mil Catorce**, fecha en que será puesto en libertad, siempre y cuando no se acoja a beneficio penitenciario alguno.-----

--

Asimismo **FIJO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL** la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; monto que deberá ser cancelado en el plazo de ley.-----

MANDO: Que esta sentencia sea leída en el acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, archívese los actuado en secretaría en el modo y la forma de ley. *Hágase Saber Notificándose*.-----

G.S.B.X

H.R.N.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE LORETO SENTENCIA DE VISTA

Expediente : O1168 - 2009

Procedencia : Sexto Juzgado Penal de Maynas

Inculpado : J. A. D. Á. Y.

Delito : Hurto Agravado

Agraviado : P. F. P.

RESOLUCIÓN NUMERO TREINTA Y CINCO

Iquitos, Mayo cuatro

Del dos mil doce.-

VISTOS; Sin informe oral y conforme a lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen de fojas ciento noventa al ciento noventa y dos. -----

Materia de apelación.- Viene en apelación la sentencia, contenida en la resolución Número veintinueve, de fecha noviembre diez del año dos mil once, que corre a fojas ciento cincuenta y tres al ciento sesenta y tres; que falla **CONDENANDO a J.A.D.A.Y.**, como autor del delito Contra El Patrimonio --- Robo Agravado, en agravio de P. F.P., como tal le impone **TRES AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, como concepto de reparación civil **QUINIENTOS NUEVOS SOLES.--**

Fundamentos de la apelación.- El sentenciado, mediante escrito dé fojas ciento setenta y nueve al ciento ochenta y dos, refiere que el A quo no ha tenido en cuenta – que su persona desde un inicio ha mantenido una declaración uniforme y sincera aportando en todo momento la información pertinente, acogándose a la conclusión anticipada del proceso, como ratificación de su responsabilidad, sin embargo lo condenaron a tres años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, negándole así a demostrar que puede ser un hombre de bien además señala que tiene de antecedentes penales judiciales y policiales sin embargo el A Quo hace mención al sistema de expediente del Poder Judicial. Donde se aprecia que cuenta con antecedentes judiciales por el mismo delito de Hurto, lo cual rechaza porque la misma no puede ser amparada en la sentencia. Por tanto, solicita que se revoque la apelada en todo sus extremos, imponiendo una pena suspendida y una reparación civil acorde a lo indicado en autos.-----

CONSIDERANDO: -----

-PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente_ Es decir, que el Recurso de Apelación debe ser interpuesto por aquél que sea parte dentro del proceso, o de un tercero, siempre y cuando éste Ultimo, se encuentre -debidamente legitimado.-----

SEGUNDO.- El objeto de la instrucción es reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles (...), conforme lo establece el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales; consecuencia de ello es que el proceso penal tiene como...finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión de un evento delictivo, el cual culminará con el acto procesal correspondiente, esto es, la sentencia que es el medio ordinario que das término a la pretensión punitiva del Estado, dentro del cual (previo análisis razonado de los hechos así

conjuntamente, con los elementos de prueba actuados en el decurso del proceso) se determinará la ausencia o presencia de la responsabilidad penal del agente, a fin de condenar o absolver al procesado, según sea el caso.-----

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 280° del Código de Procedimientos Penales, la sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la instrucción. Acto procesal, dentro del cual se establecerá la ausencia o presencia de la responsabilidad penal del agente, a fin de condenar o absolver al procesado, según sea el caso.-----
-

CUARTO.- Se imputa al procesado J.A.D.Á.Y., que el día 17 de mayo del 2009 e horas 13:00, haberse apoderado ilegítimamente del vehículo motocarro con placa de rodaje MY — 96872, color rojo plata, marca Honda de propiedad de la agraviada, el cual lo sustrajo de la vivienda de H. H.R.P. ubicado en el Pasaje Percy Flores U. 03 AA. HH Anita Cabrera" - Distrito de San Juan conjuntamente con otra persona, donde ambos empujaron el vehículo motocarro para luego este último encenderlo. Asimismo a horas 16:00 aproximadamente la propietaria del vehículo intercepto al procesado, cuando conducía el vehículo por las inmediaciones de la Calle San Antonio con Cahuide en el distrito de Punchana.

QUINTO.- Conforme al análisis de los medios probatorios ha quedado acreditada la responsabilidad penal del sentenciado J.A.D.Á.Y., al haberse apoderado ilegítimamente del motocarro de placa de rodaje MY-96871 de propiedad de la agraviada, el cual sustrajo de la vivienda de H.H.R.P., ubicado en el Pasaje Percy Flores Lt. 03 - AA.HH. "Anita Cabrera" —Distrito de San Juan, vehículo motocarro que iba hacer vendido por la suma de S/. 200.00, hecho, que se encuentra corroborado por su manifestación policial obrante a fojas 15 al 18 y ratificada a fojas 48 al 49; las testimoniales de H.H.R.P. (ver fojas 08/09) y F.

S.M. (ver fojas 13/14), la declaración de la agraviada P.F.P. (ver fojas 10/11), así como también el Acta de Incautación realizado a la persona del sentenciado. (ver fojas 20), entre otros. Por lo que compulsados los medios probatorios de Manera conjunta e Integral y con criterio lógico jurídico, este Colegiado llega a la..- Convicción que el delito de hurto agravado y la responsabilidad penal del procesado Se halla acreditado en autos.-----

-

Respecto al extremo de la pena:

SEXTO.- La pena es una sanción legal y una consecuencia jurídica del delito que se aplica siempre al agente infractor, por lo que el juzgador para imponerla debe haber corroborado la imputación con medios idóneos y suficientes que demuestren la culpabilidad del autor, en su sentido amplio de responsabilidad penal, de lo contrario, se afectaría el principio constitucional de la presunción de inocencia.

SÉPTIMO.- El delito contra el Patrimonio - Hurto Agravado, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 186°, incisos 3 y 6, concordante con el artículo 185° (Tipo Base) del Código Penal, vigente al momento de ocurrido los hechos, el cual reprime con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.-----

OCTAVO.- Al momento de fundamentar y fijar el quantum de la pena, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 45° y 46° del Código Penal, que deberán ser valorados a efectos de individualizarse la pena a ser impuesta al condenado; debiendo, asimismo tener presente que la citada norma penal expresa que para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad; por lo que, a efectos de establecer la imposición de una pena

como consecuencia de la vulneración de un bien jurídicamente tutelado, es necesario realizar un análisis de todas las circunstancias agravantes y atenuantes que estuviesen latentes al momento de emitir el fallo, pues debe tenerse en cuenta que la aplicación de una sanción penal no tiene como única función castigar la perpetración de un hecho delictivo, sino, que cumple un rol preventivo de la comisión de nuevos hechos delictivos, protector de los bienes jurídicamente tutelados y resocializador o de reinserción del agente que haya delinquirido a la sociedad; siendo ello así, la pena debe guardar estrecha relación proporcional entre los principios de lesividad y responsabilidad penal con todas y cada una de las circunstancias que pudiesen estar adheridas al hecho criminal.-----

-

NOVENO.- Del mismo modo, a efectos de determinar si la pena a imponer debe tener o no el carácter de suspendida, es necesario observar la concurrencia en forma copulativa de los dos requisitos establecidos en el artículo 57° del Código Penal: 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y 3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual; de cuyo tenor se infiere que basta con que uno de ellos no se haga presente al caso Concreto para que la pena a imponerse tenga el Carácter de efectiva.-----

DÉCIMO.- De la revisión de la sentencia recurrida se advierte que la pena abstracta establecida por el legislador para el hecho punible Sentenciado, es no menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad; debiendo entonces determinarse judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 46 del Código Penal. En atención a lo anteriormente señalado, aplicando el principio de proporcionalidad, atendiendo a la gravedad

del hecho punible cometido por el acusado, principalmente el hecho de haber hurtado el vehículo motocarro de propiedad de la agraviada, y teniendo en cuenta el grado de instrucción del acusado que es segundo de secundaria, no cuenta con antecedentes penales y judiciales (ver fojas 79 y 80; respectivamente), es decir el agente es primario en el delito; asimismo respecto a las circunstancias de los hechos investigados y materia de sentencia, también debe tenerse en cuenta que el sentenciado aceptó los hechos materia del presente proceso. Por tanto, a criterio de este colegiado, la pena concreta a imponerse es la mínima estipulada por el legislador en el tipo penal infringido, es decir 3 años de pena privativa de la libertad. En tal virtud al haberse determinado la pena impuesta; de conformidad con los criterios establecidos en el considerando cuarto, la recurrida se encuentra arreglada a Ley; por tanto la venida en grado debe ser confirmada en este extremo.-----

UNDÉCIMO.- en relación al carácter de suspendida o efectiva de la pena a imponerse, de conformidad con lo expuesto en el considerando noveno, de la revisión minuciosa de autos, tenemos que no se cumple con el segundo supuesto del artículo 57° esto es que la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente hiciera prever que cometerá nuevo delito, por cuanto, debe tenerse en cuenta que se trata de un delito que crea alarma social en nuestra ciudad, y además por el hecho de que el Sentenciado no tiene un trabajo u oficio conocido más aún, sí se tiene en cuenta que a fojas 116, obra el escrito de fecha 05 de octubre del 2010, mediante el cual el ahora sentenciado a través de su abogado defensor, solícita que se re programe fecha y hora para lectura de sentencia, debido a que desde el 02 de octubre del 2010 se encuentra .recluido en el Penal de varones de Maynas, en consecuencia en el extremo de la imposición de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva al sentenciado, también merece su confirmación.-----

Respecto al extremo de la reparación civil:

DUODÉCIMO.- La reparación civil fijada es una institución jurídica que busca la reparación del daño ocasionado al agraviado, la misma que comprende la restitución bien materia del delito o su valor y el pago de los daños y perjuicios, según lo señalado por los artículos 92° y 101° del Código Penal, complementándose con las disposiciones del Código Civil; por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta el daño emergente, lucro cesante y el daño a la persona, conforme el artículo 1985° del Código antes citado; así como las posibilidades económicas del responsable; criterios que deben ser regulados en forma proporcional al momento de establecer el quantum.-----

-

DECIMO TERCERO.-Teniendo en consideración los criterios descritos en el considerando que precede, corresponde realizar un análisis respecto de lo solicitado por la parte civil, a efectos de determinar si la, misma resulta procedente o no, en ese sentido, si se tiene acreditado el daño latente hacia la agraviada conforme a lo puesto por el A quo, y considerando las posibilidades económicas del procesado, quien aduce percibir la Suma de quinientos nuevos soles mensuales, así como el, así como el hecho de tener familia., aunado a la situación de ser un trabajador independiente, conforme a lo señalado en su manifestación policial y declaración instructiva de autos, en ese sentido a criterio de éste Colegiado el monto fijado por él. A quo resulta proporcional a las posibilidades económicas del sentenciado y los daños y perjuicios ocasionados a la agraviada; siendo ello así, a criterio de este Colegiado la recurrida debe ser confirmada, conforme a los fundamentos expuestos.-----

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Loreto, **RESUELVE: CONFIRMAR** en todo sus extremos sentencia, contenida en la resolución número veintinueve, de fecha noviembre diez del año dos mil once, que corre a fojas ciento cincuenta y tres al

ciento sesenta: y tres; que falla **CONDENANDO a J.A.D.A.Y.**, como autor del delito Contra El Patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de P.F.P., como tal le impone **TRES AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAR CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, fija por concepto de reparación civil **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**. Notificándose y los devolvieron. Interviniendo como Juez Superior Ponente el señor C.L.

S.S: S.A.

G.T

C.L.